PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Caracteristicas 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa,Tabasco	28 DE JULIO DE 1993	5310

No. 6611

JUICIO AGRARIO

México, Distrito Federal, a cinco de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Dos.

Vistos para resolver los autos del Juicio Agrario Número 40/92, que corresponde al expediente número 1285, relativo a la dotación de tierras solicitada por vecinos del poblado denominado "ENRIQUE RODRÍGUEZ CANO", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; y .

RESULTANDO

1o. Por escrito de fecha veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres, un grupo de campesinos radicados en el poblado "ENRIQUE RODRIGUEZ CANO", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco solicitó al Gobernador Constitucional de esa misma Entidad Federativa, tierras por concepto de dotación, señalando como presuntivamente afectables los predios propiedad de Oscar Osorio Salas y Mirian Osorio Salas.

2o. La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo el siete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, publicandose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta del mismo mes y año. Con fecha dieciocho de julio. de mil novecientos ochenta y cinco, se expidieron los nombramientos a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo: Ovidio Brito Cruz, Rafael Díaz Saldaña y Pedro Campos Aguirre, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente. Por oficio número 3363 de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, se comisionó a Carlos Cárdenas Valencia para la realización de los trabajos censales, los que arrojaron un total de sesenta y un capacitados en materia Agraria, siendo estos los siguientes: 1. Donaciano García Tadeo, 2. Domingo Gómez Hernández, 3. Guillermo Alba Godinez, 4. Alonso Estrella González, 5. Ramón Castellanos Coll, 6. Carlos Carlson Contreras, 7. Roberto Díaz Rodríguez, 8. Agripino Negrete del Valle, 9. Raul Díaz Saldaña. 1O. Antonio Torres Rueda, 11, Carlos Ricardo García Estrella, 12. Roberto Castellanos Coll, 13. Israel Barajas Hernández, 14. Alfredo Campos Yedra, 15. Jesús Mora Gobea, 16. Florencio Brito Manubes, 17. Jacobo López Balcazar, 18. Herculano Luna Pérez, 19. Gilberto Murillo Sánchez, 20. Roberto Pérez Pérez, 21. Raúl de Dios Gamas, 22. Gabriel Enrique Gutiérrez, 23. Héctor Aguirre Leyva, 24. Enrique Salazar Gutiérrez, 25. Eliseo Cisneros García, 26. Eleocadio Cerino Frías, 27. Elías Cigalas Ocejos, 28. Alberto Aguilar Hernández. 29. Adrian Ramírez M., 30. Severino Martínez Hernández, 31. Rodolfo Castellanos Coll. 32. Saul del Valle Ramón, 33. Oswaldo Wedalantt R. 34. Rafael Díaz Castillo, 35. Raul Castellanos Coll, 36. Roy Marshal Jiménez 37. Guillermo Alejandro González, 38. Gabino Custodio Sánchez, 39. Rosario Torres Rueda, 40. José Ramón Luna V., 41.- Rubicel del Valle R., 42. Carlos de J. Mora Macías, 43. Aristeo García Tadeo, 44. Carlos M. Brito Cruz, 45, Fredy Alejandro Hernández, 46. Celestino Juárez C., 47.- Carmen Hernández Gómez, 48. Nicolas Calderon Palomeque, 49. Victor Pérez Ramos, 50. Lenin Zurita Gómez, 51. Gabriel Carrillo Loaiza, 52. José L. Urruelas Ochoa, 53. Enrique Salazar Hernández, 54. Ramón Jiménez Lina, 55, Gabriel Villegas Salas, 56. Ismael Coliado López, 57. Eloy Viva Ruiz, 58. Hermelindo López D., 59. Juan Moreno López, 60. Guadalpe Hernández Ramos, y 61. Marcelino Alvarez F.

3o. De los Trabajos Técnicos e Informativos realizados el primero de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, por el comisionado Jorge M. Cachon Hernández, se desprende que sólo fue posible localizar como presuntivamente afectables, los siguientes predios: polígono número tres, propiedad de Agropecuaria Tabasqueña S.A. de C.V. con superficie de 100-00-00 Hectáreas (CIEN HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS), inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de Cárdenas, Tabasco, bajo el número 9351, folio 61 libro mayor, volúmen 34. El levantamiento topográfico del mismo, arrojó una superficie de 100-21-16 hectáreas (CIEN HECTAREAS, VEINTIUN AREAS, DIECISEIS CENTIAREAS), manifestando el propio comisionado en su informe que en este predio no se encontró ninguna clase de construccion, cultivos o ganado; y que el mismo tiene pastura natural propia de la sabaneria cubierta de malezas y cornezuelos, estando la mayor parte del inmueble con árboles de guarumo, palo mulato, guayabos y nances silvestres, estos de una altura de cerca de cinco metros y cubiertos por enredaderas, lo que demuestra un abandono total del predio por más de dos años consecutivos. Asi mismo, se localizó una superficie de 132-05-60 hectáreas (CIENTO TREINTA Y DOS HECTAREAS CINCO AREAS, SESENTA CENTIAREAS), consideradas terrenos baldios propiedad de la Nación, según informe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, de catorce de octubre de mil novecientos ochenta y siete que señala que dichos terrenos no se encuentran

inscritos a nombre de persona alguna y que se identifican de la siguiente manera: Polígono seis denominado "EL CUY", con superficie de 60-21-03 Hectáreas (SESENTA HECTAREAS, VEINTIUN AREAS, TRES CENTIAREAS), y los innominados señalados con los números siete, con superficie de 11-19-70 Hectáreas (ONCE HECTAREAS, SESENTA Y NUEVE AREAS, SETENTA CENTIAREAS), ocho con superficie de 14-17-65 HECTAREAS, (CATORCE HECTAREAS, DIESICIETE AREAS, SESENTA Y CINCO SENTIAREAS), nueve, con superficie de 07-44-28 hectáreas (SIETE HECTAREAS, CUARENTA Y CUATRO AREAS, VEINTIOCHO CENTIAREAS), diez, con superficie de 32-06-91 hectáreas (TREINTA Y DOS HECTAREAS, SEIS AREAS, NOVENTA Y UN CENTIAREA), y once, con superficie de 06-43-03 hectáreas, (SEIS HECTAREAS, CUARENTA Y SEIS AREAS, TRES CENTIAREAS).

4o. Mediante acuerdo de veintitres de junio de mil novecientos ochenta y seis, la Comisión Agraria Mixta emitió dictámen positivo a la dotación de tierras y propuso afectar una suerficie de 232-26-76 hectáreas (DOSCIENTAS TREINTA Y DOS HECTAREAS, VEINTISEIS AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS), de terrenos de agostadero de buena calidad que se tomarán de los siguientes predios: 100-21-16 hectáreas (CIEN HECTAREAS, VEINTIUN AREAS, DIECISEIS CENTIAREAS), propiedad de Agropecuara Tabasqueña, S.A. de C.V. y 132-05-60 hectáreas (CIENTO TREINTA Y DOS HECTAREAS, CINCO AREAS, SESENTA CENTIAREAS), consideradas como baldios propiedad de la Nación. El Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, con fecha ocho de julio de mil novecientos ochenta y seis emitió mandamiento gubernamental, ratificando en todos sus terminos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

5o. El veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y seis fue ejecutado en forma parcial el mandamiento gubernamental, habiendose entregado una superficie analitica de 204-69-03 hectáreas (DOSCIENTAS CUATRO HECTAREAS, SESENTA Y NUEVE AREAS, TRES CENTIAREAS), DE AGOSTADERO DE BUENA CALIDAD, EN VIRTUD DE QUE EL POLIGONO NUMERO DIEZ CON SUPERFICIE DE 32-06-91 HECTAREAS (TREINTA Y DOS HECTAREAS, SEIS AREAS, NOVENTA Y UN CENTIAREAS), considerado como baldio propiedad de la Nación en el mandamiento respectivo, resulto ser propiedad particular, segun se acredito con la escritura correspondiente, ademas de que entre los poligonos siete, ocho, nueve y once arrojaron una demasia de 4-49-18 hectáreas (CUATRO HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, DIECIOCHO CENTIAREAS), misma que fue incluida en el levantamiento topográfico, como se desprende del acta de posesión deslinde y amojonamiento que obra en autos.

6o. Mediante oficio número 6256 de nueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, el Delegado Agrario en el Estado de Tabasco comisionó al Ingeniero Enrique Alfonso García Escalante, para que realizara trabajos técnicos e informativos complementarios en el poblado "ENRIQUE RODRIGUEZ CANO", quien rinde su informe el veintinueve de ese mismo mes y año, de cuyo análisis se desprende que el poligono de 32-06-91 hectáreas (TREINTA Y DOS HECTAREAS, SEIS AREAS, NOVENTA Y UN CENTIAREAS), propiedad de Carmen Buenrostro Ramos, según escritura pública número 8066, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el trece de diciembre de mil novecientos ochenta y seis; el cual no fue entregado en ejecución provisional y que fuera afectado por mandamiento gubernamental como terreno baldio propiedad de la nación, se encuentra debidamente cercado con postes de madera corriente y tres hilos de alambre de púas, existiendo divisiones de potreros del mismo las tierras son de agostadero de buena calidad; se observaron heces de ganado recientes y que el predio es usado para la explotación ganadera. El polígono con superficie de 60-21-03 hectáreas (SESENTA HECTAREAS, VEINTIUN AREAS, TRES CENTIAREAS), de agostadero de buena calidad, se encontró debidamente cercado con alambre de púas localizandose en el terreno pastura natural recien quemada, manifestando los propios solicitantes que no han podido posesionarse de ese polígono, el cual fue afectado por mandamiento gubernamental, debido a que Antonio Cruz Aguilar se dice dueño y se los ha impedido; de lo anteriormente mencionado, el comisionado le levantó acta circunstanciada ante la presencia de las autoridades del grupo solicitante y tres testigos.

7o. El Delegado Agrario en el Estado, con fecha tres de diciembre de mil novecientos ochenta y siete emitió opinión modificando el mandamiento gubernamental; en lo que respecta a la superficie concedida, reduciendose de 232-26-76 hectáreas (DOSCIENTAS TREINTA Y DOS HECTAREAS, VEINTISEIS AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS), a 204-83-49 hectáreas (DOSCIENTAS CUATRO HECTAREAS, OCHENTA Y TRES AREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIAREAS), en virtud de que el predio afectado como terreno nacional, con superficie de 32-06-91 hectáreas (TREINTA Y DOS HECTAREAS, SEIS AREAS NOVENTA Y UN CENTIAREAS), resultó ser propiedad particular, turnado el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficio número 316 de veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

8o. Mediante oficio número 1558 de once de marzo de mil novecientos noventa y uno, se comisionó a la Ingeniera Maria Cruz Hernández García, a fin de que realizara trabajos técnicos e informativos complementarios, rindiendo su informe el seis de mayo de ese mismo año, de cuyo análisis se desprende lo siguiente: que en relación al predio propiedad de Agropecuaria Tabasqueña, S.A. de C.V. con superficie real de 100-21-16 hectáreas (CIEN HECTAREAS, VEINTIUN AREAS, DIECISEIS CENTIAREAS), según trabajos técnicos e informativos realizados por el Ingeniero Jorge M. Chacon Hernández y que de antecedentes del Registro Público de la Propiedad tiene una superficie de 100-00-00 hectáreas (CIEN HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS), conforme lo manifiesta la comisionada, de acuerdo con las planillas de cálculo correspondiente a la ejecución parcial del mandamiento gubernamental, el predio antes citado tiene una superficie afectable de 100-35-63 hectareas (CIEN HECTAREAS, TREINTA Y CINCO AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS) misma que se encuentra en posesión de los solicitante, cultivada en su totalidad; asimismo, informe que llevó a cabo una inspección ocular en los polígonos seis, denominado "ALTO ZAMAPA", propiedad de Carmen Buenrostro Ramos y diez denominado "EL CUY", propiedad de Fernando Lara y Flores, de cuya inspección se desprende que estos predios se encontraron debidamente explotados y delimitados por sus propietarios y que erroneamente fueron considerados como terrenos baldios propiedad de la nación, encontrandose cultivados con zacate privilegio y grama natural, cercados con alambre de puas y postería, asimismo, la comisionada informa que, habiendose notificado debidamente a los propietarios de los predios antes citados, comparecieron aportando documentos legal que acredita la propiedad de sus inmuebles y que en relación a la explotacion de los poligonos "ALTO ZAMAPA" y "EL CUY", se levantó acta circunstanciada en la que se se hace constar que dichos predios se encuentran debidamente explotados por sus propietarios firmando de conformidad las autoridades del ejido. El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en sesión del pleno de treinta de enero de mil novecientos noventa y dos, aprobó dictamen positivo; sin que este tenga carácter vinculatorio alguno, con la presente sentencia, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario es un organismo autónomo dotado de plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la Fracción IXI del articulo 27 Constitucional y turnó el expediente debidamente integrado a este Tribunal Superior Agrario con fecha quince de julio del año en curso.

9o. Por auto de treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tri-

bunal Superior Agrario; habiendose registrado bajo el número 40/92, notificado a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los articulos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el Articulo 27 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agrario; 1, 9, fracción VIII, y Cuarto Transitorio, Fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO: Es procedente la dotación de tierras solicitada por vecinos del poblado denominado "ENRIQUE RODRIGUEZ CANO", Municipio de Huimangillo, Estado de Tabasco, por los siguientes razonamientos: Se encuentran satisfechos los requisitos previstos en los Articulos 195, 196, Fracción II, a contrario sensu 200, 251, a contrario sensu, 272, 273, 275, 286, 291, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme lo dispone el tercero transitorio de la Ley Agraria, como ha sido señalado en el capítulo de resultandos y que en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido en lo conducente.

TERCERO: Ahora bien, del anaálisis de los trabajos técnicos e informativos complementarios, de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y uno, realizados por la Ingeniera María Cruz Hernández García de acuerdo con las planillas de cálculo correspondiente a la ejecución parcial del mandamiento gubernamental, el predio de Agropecuaria tabasqueña S.A. de C.V. tiene una superficie afectable de 100-35-63 hectáreas (CIEN HECTAREAS, TREINTA Y CINCO AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS), misma que se encuentra en posesión de los solicitantes, cultivada en su totalidad. Mediante escrito de veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno, se notificó legalmente a la propietaria de dicho inmueble, quien representada por su apoderado legal Licenciado Arturo Pérez Zárate, con fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, presentó escrito de pruebas y alegatos, mismos que al ser estudiados y tomando en consideración, ademas de los trabajos técnicos e informativos y complementarios, de fechas primero de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, nueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, y seis de mayo de mil novecientos noventa y uno, se llegó al conocimiento de que dicha empresa marcantil es propietaria de la finca con superficie de 100-35-63 hectareas (CIEN HECTAREAS, TREINTA Y CINCO AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS), de las cuales 100-00-00 Hectáreas (CIEN HECTAREAS), Se encuentran amparadas con la escritura correspondiente y 00-35-63 hectáreas, (TREINTA Y CINCO AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS), son demasías propiedad de la Nación. Cabe destacar que la propietaria del predio en estudio "Agropecuaria Tabasqueña, S.A. de C.V.", anexo a su escrito de pruebas y alegatos, documentos que acreditan la propiedad y manifiesta que el predio fue adquirido para la construcción de 30 casetas avicolas como ampliacion de la planta "CHONTALPA", que se han realizado inversiones en el desmonte del terreno y construido treinta bases de casetas divididas en tres módulos y que debido a la falta de créditos no les ha sido posible realizar el objetivo para el cual se adquirio este predio, por lo que se considera, que tales elementos no desvirtuan la causal de afectación, ya que de los diversos trabajos técnicos e informativos realizados, se desprende que el predio en cuestión se encontró totalmente abandonado por más de dos años consecutivos, sin que se haya acreditado por la propietaria que tal abandono se debiese a causa de fuerza mayor o caso fortuito que impidiera la explotación del predio.

Asimismo, con fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno, la comisionada María Cruz Hernández García, llevó a cabo una inspección ocular en los predios "ALTO ZAMAPA" y "EL CUY", el primero propiedad de Carmen Buenrostro Ramos, el cual adquirió por escritura pública número 8066 de veintidos de mayo de mil novecientos sesenta y seis, inscrita bajo el número 1270, folio 2431 al 2433 volúmen 30, amparado con certificado de inafectabilidad ganadera número 574973 y el segundo propiedad de Fernando Lara y Flores, amparado con acuerdo de inafectabilida ganadera de 7 de agosto de mil novecientos Noventa el que adquirió por escritura pública número 2428 de veintiseis de enero de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita bajo el número 359, folio de 970 al 972, volúmen 43 ambos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Huimanguillo, Tabasco, de dicha inspección se desprende que estos predios se encontraron debidamente explotados y que erroneamente fueron considerados como terrenos baldios propiedad de la Nación e identificados en los trabajos técnicos e informativos como polígonos seis y diez. En lo que respecta al primero de los predios mencionados de los trabajos técnicos e informativos complementarios de fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno, así como de la inspección ocular de ocho de junio de mil novecientos ochenta y seis, se llegó al conocimiento de que este se encuentra cultivado con zacate privilegio y grama natural, donde actualmente se estan realizando desmontes cercado en su totalidad con tres hilos de alambre de púas y postería encontrandose pastando ciento seis cabezas de ganado vacuno y diez cabezas de ganado caballar, marcados con el fierro de herrar CBR y RA, se localizaron construidas tres casa habitación con techo de lámina de asbesto, existiendo además árboles frutales.

En lo que respecta al predio "EL CUY" propiedad de Fernando Lara y Flores, con superficie de 60-12-42 hectáreas (SESENTA HECTAREAS, DOCE AREAS, CUARENTA Y DOS CENTIAREAS), amparado con acuerdo de inafectabilidad ganadera de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa, se encontró cultivado en su totalidad y cercado con alambre de púas, localizandose pastando veinte novillos, una vaca y dos caballos, asimismo, cuenta con dos corrales de manejo, corral de barenga, manga y embarcadero de material y una casa con techo de lamina de carton.

Dichos predios se encuentran dentro de los límites que como pequeña propiedad inafectables establecía la fracción XV del Articulo 27 Constitucional, hoy reformada y fracción IV, del articulo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que resultan inafectables. Por consiguiente deberá elaborarse un nuevo plano proyecto, que comprenderá solo la superficie de 144-62-47 hectáreas (CIENTO CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS, SESENTA Y DOS AREAS, CUARENTA Y SIETE CENTIAREAS).

CUARTO: Aunadas todas estas circunstancias y con fundamento en los artículos 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. Fracción I, 40, y 60, de la Ley de Terrenos Baldios Nacionales y Demasias procede fincar la afectación en los siguientes predios: A) Propiedad de Agropecuaria Tabasqueña) S.A. de C.V. en una superficie de 100-00-00 (CIEN HECTAREAS), mas 00-35-63 hectáreas (TREINTA Y CINCO AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS), de demasías del mismo predio, consideradas propiedad de la Nación y B) 44-26-84 hectáreas, (CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS, VEINTISEIS AREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS), de terrenos baldios propiedad de la Nación que se tomarán de los polígonos siete con superficie de 11-69-70 hectáreas (ONCE HECTAREAS, SESENTA Y NUEVE AREAS, SETENTA CENTIAREAS), ocho con superficie de 14-17-65 hectáreas (CATORCE HECTAREAS, DIECISIETE AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS), nueve con superficie de 07-44-28 hectáreas (SIETE HECTAREAS CUARENTA Y CUATRO AREAS, VEINTIOCHO CENTIAREAS), y once con superficie de 06-46-03 hectáreas (SEIS HECTAREAS, CUARENTA Y SEIS AREAS, TRES CENTIAREAS), más 4-49-18 hectáreas (CUATRO HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, DIECIOCHO CENTIAREAS), de excedentes de los polígonos anteriormente señalados. Toda la

superficie afectable esta considerada como de agostadero de buena calidad. Por otra parte, procede respetar los predios "ALTO ZAMAPA", propiedad de Carmen. Buenrostro y "EL CUY" propiedad de Fernando Lara y Flores, por tratarse de pequeñas propiedades en explotación y toda vez que no se configurá causal de afectación alguna, mismos que en primera instancia fueron afectados por el mandamiento gubernamental de ocho de julio de mil novecientos ochenta y seis por considerarse erroneamente como terrenos baldios propiedad de la Nación e identificados como polígonos seis y diez, respectivamente.

QUINTO: En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria Vigente y de ser necesario podrá constituir la parcela escolar la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la Fracción XIX del artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria. y 1, 7o,. así como la fracción II, del Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente y fundada la solicitud de tierras promovida por los vecinos del poblado denominado "ENRIQUE RODRIGUEZ CANO", ubicado en el Municipio de Huimanguillo Estado de Tabasco.

SEGUNDO: Se modifica el mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, de fecha once de julio de mil novecientos ochenta y seis, en cuanto a la superficie afectable y distribución de la misma.

TERCERO: Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras una superficie total de 144-62-47. hectáreas (CIENTO CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS, SESENTA Y DOS AREAS, CUARENTA Y SIETE CENTIAREAS), de agostadero de buena calidad, que se tomarán de la siguiente manera: 100-00-00 (CIEN HECTAREAS), del predio propiedad de Agropecuaria Tabasqueña S.A. de C.V, por encontrarse sin explotación por más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor que lo impida, mas 00-35-63 hectáreas (TREINTA Y CINCO AREAS, SESENTA Y TRES CENTIRAREAS), de demasias del mismo predio consideradas propiedad de la Nación; 44-26-84 hectáreas (CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS, VEINTISEIS AREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS), de terrenos baldios propiedad de la Nación, que se tomarán de los polígonos con superficie de 11-69-70 hectáreas (ONCE HECTAREAS, SESENTA Y NUEVE AREAS, SETENTA CENTIAREAS), ocho con superficie de 14-17-65 hectáreas (CATORCE HECTAREAS, DIECISIETE AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS), nueve con superficie de 07-44-28 hectáreas (SIETE HECTAREAS, CUAENTA Y CUATRO AREAS, VEINTIOCHO CENTIAREAS), y once con superficie de 06-46-03 hectareas (SEIS HECTAREAS, CUARENTA Y SEIS AREAS, TRES CENTIAREAS), mas 04-49-18 hectareas (CUATRO HECTAREAS, CUARENTA NUEVE AREAS, DIECIOCHO CENTIAREAS), de diferencia encontradas al practicarse el levantamiento topográfico con motivo de la ejecución del mandamiento provisional de posesión de los polígonos anteriormente mencionados, propiedad de la Nación, superficie delimitada de acuerdo con el plano proyecto respectivo que obra en autos, en favor de 61 (SESENTA Y UN), capacitados que se relacionan en el resultando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del nucleo de población ejidal beneficiando, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria Vigente.

CUARTO: Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico
Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; los puntos resolutivos de la misma en el Boletin Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, según las normas aplicables.

QUINTO: Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco y a la Procuraduría Agraria, ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fé.

MAGISTRADO PRESIDENTE
DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ.

MAGISTRADOS
DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON

LICDA. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. LUIS OPORTE PETIT MORENO

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

CERTIFICACION: EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACUERDO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL VIGESIMO NOVENO DISTRITO, LIC. JUAN CAMILO ALFEIRAN VEGA, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL LA CUAL SE TUVO A LA VISTA OBRANDO LA MISMA EN EL EXPEDIENTE No. 40/92 RELATIVO A LA ACCION DE DOTACION DE EJIDO DEL POBLADO "ENRIQUE RODRIGUEZ CANO", MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, EXPIDIENDOSE LA PRESENTE EN 13 TRECE FOJAS UTILES, A LOS 24 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1993 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 22 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, CONSTE.

No. 6608

JUICIO AGRARIO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL VIGESIMO NOVENO DISTRITO VILLAHERMOSA, TABASCO A QUINCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES

---VISTO. Para resolver los autos del expediente Agrario número 1/92, relativo a la acción de controversia entre ejidatarios y avecindados entre si y de estos con los órganos del núcleo de Población, ejercitada por Idolfo Gómez Montejo representante común de los hijos de ejidatarios y avecindados del Ejido "Villa-Macuspana, Sección San Antonio", del Municipio de Macuspana Tabasco, en contra de los CC Manuel Flores Alonso y Evaristo Arellano Alonso, en cuanto Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del Ejido señalado y:-

RESULTANDO:

---PRIMERO: Mediante escrito de fecha 8 ocho de Septiembre de 1992 mil novecientos noventa y dos los CC. 1.- Idolfo Gómez Montejo, 2.- Santos Martínez Sánchez, 3.- Candelario Hernández Vázquez, 4.- Calixto Gómez Pascual, 5.- Narciso Gómez Montejo, 6.- Guadalupe Gómez Montejo, 7.- Marco Antonio Gómez Montejo, 8.- Ricardo Flores López, 9.- Francisco Hernández, 10.- Victor Hernández Gómez, 11.- Carmen Hernández Gómez, 12.- José Luis Hernández Cruz, 13.- Clemente Suárez Morales, 14.- Pedro López Rodríguez, 15.- Trinidad López Montejo, 16.- Jaime Peralta Cruz, 17.- Juan Pérez Antonio, 18.- José Díaz Díaz, 19.- Ernesto Hernández Pineda, 20.- Sabino López Vásquez, 21.- Guerrero Sánchez, 22.- Salud Mateo Alejandro, 23.- Fernando López Montejo, 24.- Román Miranda Mayo, 25. Catarino Arias de la Cruz, 26.- Ricardo Sánchez Cámara, y 27.- Juan Zacarías Mena, ocurren ante este Tribunal demandando a los CC. Manuel Flores Alonso y Evaristo Arellano Alonso, en cuanto Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia respectivamente del Ejido "Villa-Macuspana, Sección San Antonio", del Municipio de Macuspana, de esta Entidad Federativa, sin precisar con exactitud la via ejercitada y sus pretensiones, por lo que este Tribunal dictó auto de prevención para el efecto de que subsanarán las irregularidades contenidas en el escrito inicial de demanda, presentando escrito aclaratorio el dia 30 treinta de Septiembre de 1992 mil novecientos noventa y dos, donde nombrani representante común al C. Idolfo Gómez Montejo, manifestando que fueron privados de sus Derechos Agrarios que les asisten como hijos de ejitarios al ser repartidas las tierras de uso común del ejido entre los propios ejidatarios por los demandados, negandoles a los actores el Derecho de poseer una parcela para cultivarla en beneficio de sus familias, que tal repartición no se hizo ante ninguna Autoridad Agraria, añadiendo que sus pretensiones consisten en que las tierras sean repartidas a los hijos de ejidatarios y avecindados que no tienen un pedazo de tierra y fundan un nuevo centro de Población para darle realce a la escuela de su comunidad ya que como los terrenos de uso común del ejido fueron negociados por el Comisariado Ejidal, asi mismo fue negociada la parcela escolar.----------

---SEGUNDO: Que por auto de fecha 28 veintiocho de Octubre de 1992 mil novecientos noventa y dos, se radica el juicio de referencia, quedando registrado bajo el número 1/92, acordandose la celebración de la Audiencia que ordena al Artículo 170 de la Ley Agraria en vigor misma que se efectuó a las 10:00 horas del día 18 dieciocho de Noviembre de 1992 mil novecientos noventa y dos, diferiendose en diversas ocasiones continuandose el desahogo de la misma el día 18 dieciocho de Marzo de 1993 mil novecientos noventa y tres.----

---TERCERO: Que la parte demandada dentro de la Audiencia citada, produce contestación a la demanda instaurada en su contra en los siguientes términos: Que la parte actora carece de personalidad jurídica para promover lo que se dice privación de Derechos Agrarios ya que el C. Idolfo Gómez Montejo, en 1991 solicitó ante el Procurador Social Agrario se llevará a efecto una inspección en el ejido mencionado efectuandose por ello una Asamblea General de Ejidatarios tomando el acuerdo de que no existe tierra que se deba repartir, y que en virtud de los problemas que ha venido enfrentando con este grupo de campesinos que se dicen hijos de ejidatarios y avecindados es por lo que la Asamblea acordó el 26 veintiseis de Enero de 1992 mil novecientos noventa y dos, repartir el campo comunal entre todos y cada uno de los ejidatarios en posesión de parcelas y reconocidos legalmente, fraccionando 192 ciento noventa y dos hectáreas entre los 128 ciento veintiocho ejidatarios repartiendose una hectárea y media por ejidatario, añadiendo que el órgano supremo del ejido es la Asamblea en la que participan todos los ejidatarios, por lo que ésta decidió fraccionar el terreno comunal del ejido en cuestión.---

---CUARTO: El día 18 dieciocho de Marzo de 1993 mil novecientos noventa y tres a las 10:00 diez horas, se celebró la Audiencia oral de pruebas y alegatos decretada y admitida en autos con asistencia de las partes en litigio desahogandose en ella las pruebas ofrecidas por la actora, con excepción de la confesional del Lic. Merlin Narvarez Suárez, por no estar ofrecida conforme a Derecho y la confesional de los campesinos señalados en el punto sexto de la demanda por ser de carácter repetitivo, así mismo se desahogaron las pruebas ofrecidas por el demandado con los resultados que constan en autos.----------

---QUINTO: Con fecha 30 treinta de Marzo de 1993 mil novecientos noventa y tres, se lleva a cabo la prueba de inspección judicial ofrecida y admitida en autos con la presencia de las partes en litigio.----------

---SEXTO: En la etapa de alegatos la parte actora formula los mismos con las constancias procesales y que convino a sus intereses mediante escrito que fue agregado al expediente no haciendolo asi la parte demandada, por lo que concluido el procedimiento quedaron los autos en condiciones de resolver mediante la sentencia que hoy se dicta y.----------

CONSIDERANDO:

---I. Este Tribunal es competente para conocer del Juicio Agrario relativo a la controversia entre ejidatarios y avecindados entre si y de estos con los órganos del núcleo de población promovido por la parte actora, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primero y 163 de la Ley Agraria, 1, 2 y 18 Fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y al Acuerdo que establece Distritos, para la impartición de Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 dieciseis de Julio de 1992 mil novecientos noventa y dos.----------

---II. Que los demandantes interponen su inconformidad respecto de la repartición y asignación de tierras de uso común que realizó la Asamblea General de Ejidatarios entre todos y cada uno de los ejidatarios legalmente reconocidos que constituyen el Ejido "Villa-Macuspana, Sección San Antonio", del Municipio de Macuspana, de esta entidad Federativa, manifestando que la Asamblea los priva de sus Derechos Agrarios que tienen como hijos de ejidatarios y avecindados del ejido al no haberles repartido tierras a ellos, exhibiendo pruebas para el efecto de acreditar que en diferentes fechas han solicitado a las Autoridades Agrarias Tierras.----------

---III. La parte demandada al contestar la demanda hecha valer en su contra interpone la excepción de falta de Personalidad Jurídica de la actora toda vez que siendo la Asamblea el órgano supremo del ejido ésta toma la desición de fraccionar las 192 ciento noventa y dos hectáreas de tierras de uso común entre 128 ciento veintiocho ejidatarios que constituyen el ejido de referencia, exhibiendo documental, para acreditar la legalidad de la Asamblea.----------

---IV. Ahora bien, la Ley Agraria vigente se-

ñala textualmente en su Artículo 61 que "...La asignación de tierras por la Asamblea podrá ser impugnada ante el Tribunal Agrario, directamente o atravéz de la Procuraduría Agraria, por los individuos que se sientan perjudicados por la asignación y que constituyan un veinte por ciento o más del total de los ejidatarios del nucleo respectivo, o de oficio cuando a juicio del Procurador se presuma que la signación se realizó con vicios o defectos graves o que pueda perturbar seriamente el orden público, en cuyo caso el Tribunal dictará las medidas necesarias para lograr la conciliación de intereses. Los perjudicados en sus derechos por virtud de la asignación de tierras podrán acudir igualmente ante el Tribunal Agrario para deducir individualmente su reclamación, sin que ello pueda implicar la invalidación de la asignación de las demás tierras...", consecuentemente el derecho de impugnar la asignacion motivo de esta controversia compete única y exclusivamente a los Ejidatarios Titulares de Derechos Agrarios y siempre y cuando constituyan un veinte por ciento o más del total de los Ejidatarios que constituyen al ejido y que se sientan perjudicados por la asignación, en tal virtud la parte actora carece de interés jurídico para pretender de este Tribunal se les respeten Derechos de los cuales no son titulares, ya que la acción debe deducirse como ya se estableció por el veinte por ciento de los Ejidatarios y un extraño o simple denunciante como es el caso de la parte actora carece de derecho para promover en virtud de no reunir las cualidades que constituyen a las personas, debiendose declarar en resumen que los actores carecen de personalidad jurídica y de interés jurídico para hacer deducir el derecho de impugnación sobre la repartición y asignación de las tierras de uso común del ejido "Villa-Macuspana, Sección San Antonio", Municipio de Macuspana de esta Entidad Federativa, por no ser Titulares de Derechos Agrarios.

Son aplicables al caso que nos ocupa las siguientes tesis jurisprudenciales: "...La acción solo podrá ejercitarse por su titular, solo la ejercitará aquel a quien compete legalmente; y si se declarará procedente la que ejercite quien no tiene personalidad, con esto se violan en perjuicio del demandado las garantías del Artículo 14 Constitucional....", Semanario Judicial de la Federación Sexta época, Tomo XXVI, pag. 1568, PERSONALIDAD EXAMEN DE LA. La personalidad de las partes es un presupuesto procesal que debe de examinarse de oficio por el Juzgador como exprésamente lo dispone el Artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales en relación con los Artículos 35 Fracción IV y 36 del mismo ordenamiento por lo que, también debe resolver la objeción que al respecto presenten las partes, cuaalquiera que sea el momento en que lo hagan, porque la falta de impugnación oportuna no puede generar la existencia de una representación que no existe y solamente debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa y esté consentido el fallo por que entonces opera el principio de la preclusión. Jurisprudencia 252, sexta época, pág. 169, sección primera, volumen 3ra. sala, apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965.----------

Que analizando el escrito que obra a foja 87 del expediente que nos ocupa se observa que la Procuraduría Agraria con residencia en esta ciudad capital del Estado, interpone la impugnación oficiosa en relación a la multicitada repartición de tierras de uso común del Ejido citado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley Agraria. En efecto la Ley señala que la impugnación se hará de oficio cuando a juicio del Procurador se presuma que la asignación se realizó con vicios o defectos graves o que pueda perturbarse seriamente el orden público, ciertamente la repartición impugnada en un principio adolecio de las características establecidas por los Artículos 23, 25 y 28 de la Ley invocada, pero tal repartición y asignación en ningún momento se realizó en contra del marco general del ejercicio del Derecho de Propiedad, toda vez que los Artículos 9, 14, 22 y 44 Fracción II del Ordenamiento Legal invocado establecen que los núcleos de Población Ejidales o Ejidos tienen Personalidad Jurídica y Patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o las que hubiesen adquirido por cualquier otro título, correspondiendo a los Ejidatarios el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas los Derechos que el Reglamento Interno de cada Ejido les otorgue sobre las demás tierras Ejidales y los demás que legalmente les correspondan, disponiendo que la Asamblea es el órgano supremo del Ejido donde participan todos los Ejidatarios, así como que las tierras de uso común son de carácter Ejidal, en base a lo establecido el Ejido ejerce el dominio sobre las tierras que posee, sirviendose de estas conformes a su naturaleza percibiendo el producto de las mismas, en consecuencia la multicitada repartición se encuentra dentro del marco legal de propiedad que ejerce el Ejido sin que esta perturbe el orden público puesto que es voluntad de los miembros del Ejido repartirse las tierras de uso común para beneficio de ellos mismos, formalizando las actas de Asamblea General de Ejidatarios, de fechas 21 veintiuno de Febrero de 1992 mil novecientos noventa y dos y 15 quince de Noviembre del mismo año, con el acta que obra en autos de fecha 13 trece de Junio de 1993 mil novecientos noventa y tres, levantada ante la fe de Fedatario Público y en presencia de la Procuraduría Agraria, donde los pobladores del Ejido en cuestión expresan y ratifican su voluntad respecto de la repartición y asignación multicitada, sin que la resolución de la Asamblea cambie el destino de las tierras, puesto que las aprovechan sus mismos dueños y aun cuando esta adolece de las formalidades esenciales es de respetarse la decisión del Ejido.----------

En resumen se declara que es improcedente la acción de inconformidad oficiosa hecha valer por la Procuraduría Agraria con residencia en esta Ciudad Capital del Estado, toda vez que ha sido formalizada la repartición y asignación de tierras de uso común del Ejido que nos ocupa de acuerdo a lo estipulado en la Ley Agraria Vigente.-----

Por lo expuesto y fundadado en el Artículo 189 de la Ley Agraria vigente es de resolverse y se resuelve.----------

----PRIMERO: Se declara improcedente la acción intentada.

---SEGUNDO. La parte actora Idolfo Gómez Montejo, representante común de los sedicentes hijos de Ejidatarios y avecindados del ejido "Villa-Macuspana, Sección San Antonio", del Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, carecen de interés jurídico para deducir la acción de impugnación.----------

---TERCERO: Se absuelve a los CC. Manuel Flores Alonso y Evaristo Arellano Alonso, en cuanto Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del Ejido en cuestión, de las prestaciones reclamadas y de toda sus consecuencias legales.----------

---CUARTO: Resulta improcedente la impugnación hecha valer por la Procuraduría Agraria en los términos del considerando cuarto.----------

---QUINTO: Notifiquese personalmente a las partes en litigio y al Jefe de la Residencia de la Procuraduría Agraria de esta Ciudad Capital del Estado.----------

---SEXTO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.----------

---SEPTIMO: En su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido. Cúmplase.----------

Asi definitivamente lo resuelve y firma el Ciudadano Licenciado Dionisio Vera Casanova, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Noveno Distrito ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado Juan Camilo Alfeirán Vega. Quien da fé.

CERTIFICACION: El suscrito Secretario de Acuerdos Licenciado JUAN CAMILO ALFEIRAN VEGA hace constar que las presentes copias fotostáticas concuerdan fielmente con el original de la sentencia definitiva de fecha quince de Junio de Mil Novecientos Noventa y Tres dentro de los autos del expediente 01/92 relativa a la Controversia y avecindados entre sí y de estos con los Organos del Nucleo de Población. Villahermosa, Tabasco a los trece días del mes de Julio de Mil Novecientos Noventa y Tres. DOY FE.----------

No. 6609

JUICIO AGRARIO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL VIGESIMO NOVENO DISTRITO. VILLAHERMOSA, TABASCO A QUINCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

---VISTO: Para resolver los autos del expediente Agrario número 1/93, relativo a la acción de controversia sobre la posesión y reconocimiento de una hectárea de tierra del ejido "Samarkanda", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, promovido por Domitila Gallegos Jiménez, en contra de María del Carmen Rodríguez Jiménez y;

RESULTANDO

---PRIMERO: Mediante escrito de fecha 28 veintiocho de Enero de 1993 mil novecientos noventa y tres, la señora Domitila Gallegos Jiménez, ocurre ante este Tribunal demandando a la señora María del Carmen Rodríguez Jiménez, sobre la posesión y reconocimiento de una parcela de tierra ubicada en el ejido "Samarkanda", del Municipio de Nacajuca, de esta Entidad Federativa, basandose para ello en los siguientes hechos: Que ha radicado toda su vida en el ejido y conjuntamente con su hermana la ahora demandada posee una fracción de una hectárea de tierra perteneciente al ejido en cuestión desde hace 18 dieciocho años aproximadamente, teniendo ambas una casa a la orilla de la carretera Samarkanda-Villahermosa, y cultivada la tierra, que la posesión la adquirieron en virtud de que su tía Bruna Jiménez titular de Derechos Agrarios se la cedió a su hermana Leovigilda Jiménez López, extinta madre de la actora y que esta a su vez se la cedió en forma equitativa a la actora y demandada, pero que a mediados del mes de Noviembre del año próximo pasado la demanda le pidió desocupara la casa y la fracción de terreno que cultiva, aduciendo que la única dueña era ella, llegando a la conclusión de que ésta quiere desconocerle los años que lleva de posesión de la parcela, por lo que se solicita a este tribunal que haga una justa repartición en partes iguales de la hectárea en disputa y le reconozca la posesión que ostenta.

---SEGUNDO: Por auto de fecha 1o primero de febrero de 1993 mil novecientos noventa y tres, se radica el juicio de referencia quedando registrado bajo el número 1/93, acordandose la celebración de la Audiencia que ordena el Articulo 170 de la Ley Agraria en vigor, a las 10:00 diez horas del día 16 dieciseis de Febrero de 1993 mil novecientos noventa y tres, misma que se difiere, celebrandose el 2 dos de Marzo de 1993 mil novecientos noventa y tres, con la comparecencia de las partes.

---TERCERO: Que en el desahogo de la Audiencia de Ley, la parte demandada produce contestación a la demanda instaurada en su contra señalando que la actora miente en relación a los hechos ya que no ha radicado toda su vida en el ejido si no que desde que se casó vivió en Tamulté de las Sabanas, que en virtud de que su tía Bruna Jiménez vendió una superficie de tres hectáreas al señor Eusebio Tosca García, solamente le quedo una hectarea misma que posee desde hace 22 años la demandada, puesto que su tía decidió radicar en esta ciudad, que hace aproximadamente 3 años al quedar viuda su hermana Domitila Gallegos Jiménez, parte actora, le dio para que viviera una casa que habia construido con el esfuerzo de su esposo, comprometiendose a que posteriormente le cederia un lote de 75 metros de fondo por 35 metros de frente en el que actualmente vive con sus hijos y que ahora pretende quedarse con la mitad de la parcela de la cual la demandada es la legítima poseedora, y señala que lo acredita con el Acta de Asamblea de fecha 29 de Mayo de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, que exhibe.

---CUARTO: El día 2 dos de Marzo de 1993 mil novecientos noventa y tres, a las 10:00 horas se celebró la Audiencia oral de pruebas y alegatos decretada y admitida en autos con asistencia de las parte en litigio, desahogandose en ella las pruebas ofrecidas con los resultados que constan en autos.

---QUINTO: Con fecha 17 diecisiete de Marzo de 1993 mil novecientos noventa y tres, se lleva a cabo la prueba de inspección judicial, ofrecida y admitida en autos con la presencia de las partes en conflicto.

---SEXTO: Con fecha 3 tres de abril de 1993 mil novecientos noventa y tres, la Procuraduría Agraria con residencia en esta Ciudada Capital del Estado, emite dictamen pericial, relacionado con el deslinde de la parcela en conflicto.

---SEPTIMO: En la etapa de alegatos la parte demandada formula los mismos con las constancias procesales y que convino a sus intereses mediante escrito que fue agregado al expediente, no haciendolo asi la parte actora por lo que concluido el procedimiento quedaron los autos en condiciones de resolver mediante la sentencia que hoy se dicta y:

CONSIDERANDO:

---I. Este Tribunal es competente para conocer del Juicio Agrario relativo a la controversia sobre la posesión y reconocimiento de una hectárea de tierra del ejido "Samarkanda" Municipio de Nacajuca, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primero y 163 de la Ley Agraria, 1, 2 y 18 fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y al acuerdo que establece Distritos, para la impartición de Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 dieciseis de Julio de 1992 mil novecientos noventa y dos.

---II. De lo actuado se observa que la parte actora Domitila Gallegos Jiménez, funda su demanda en lo dispuesto, por el Artículo 18 fracción VI de la Ley Orgáncia de los Tribunales Agrarios, promoviendo en la vía de controversia agraria el reconocimiento y la posesión de una hectárea de tierra ubicada en el ejido "Samarkanda", Municipio de Nacajuca, de esta Entidad Federativa, basandose para ello en el tiempo que tiene poseyendo el terreno en conflicto, adquirido a

la muerte de su madre, exhibiendo pruebas para acreditar que su posesión ha sido en forma pacifica, pública, continua y de buena fe.

—III. La parte demandada María del Carmen Rodríguez Jiménez, no opuso ninguna excepción procesal, sin embargo en su contestación de demanda apoya su derecho en la posesión que detenta desde hace 22 años, respecto de la hectárea en controversia y que le fue reconocida por la Asamblea de Ejidatarios, manifestando que su hermana parte actora no posee la tierra puesta que hace 3 años le dio permiso de vivir en una fracción de la hectarea en disputa tomando en consideración su precaria situación económica, exhibiendo pruebas para acreditar su aseveración.

—IV. Al entrar al estudio de las pruebas ofrecidas por ambas partes, se observa que la hectárea de tierras en conflicto originalmente formaba parte de la unidad de dotación del C. Perfecto Jiménez y a su fallecimiento sus derechos fueron trasmitidos en 1966 mil novecientos sesenta y seis, a la señora Bruna Jiménez, como se desprende de la documental que obra a fojas 10 y 44 del expediente que se analiza, haciendo prueba plena el último documento de los mencionados, por ser un documento público de acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia. Ahora bien, de acuerdo a la testimonial del señor Anselmo Pérez Hernández, Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido en cuestión, se desprende que Bruna Jiménez sedio en el año de 1976 mil novecientos setenta y seis, 3 tres hectáreas de su unidad de dotación al señor Eusebio Tosca Garcia, quedando solamente la hectárea en conflicto, testimonio que se encuentra robustecido con el documento privado de sección de derechos agrarios que obra a foja 35 y que debido a ello fue privada de sus derechos agrarios la titular de lo mismo las tres hectáreas de su unidad de dotación al C. Eusebio Tosca García quedando unicamente la hectárea en conflicto acreditandose en autos que quien ejerce la posesión sobre ella es la parte demanda todaves que esta fue reconocida por la Asamblea como posesionaria y avecindada, segun se desprende de las actas levantadas con motivo de la Asamblea General de Ejidatarios del Ejido citado de fechas 29 veintinueve de Mayo de 1988 mil novecientos ochenta y ocho y 28 veintiocho de Febrero de 1993 mil novecientos noventa y tres, y todaves que como lo establecen los Articulos 21, 22 y 23 Fracción II y VIII de la Ley Agraria vigente, la Asamblea es el órgano supremo del ejido y es de su competencia exclusiva aceptar ejidatarios y regularizar la tenencia de posesionarios, es por eilo que este Tribunal le da pleno valor probatorio a dichos documentos, aunado a ello se encuentra demostrada la buena fe de la C. María del Carmen Rodríguez Jiménez, al no reconvenir a su hermana sobre la desocupación de la fracción de la parcela donde vive, expresando su voluntad de que continue viviendo en la misma al declarar verbalmente en la inspección judicial que se llevó a cabo con la presencia de las partes en litigio que".... Ratifica su manifestación de darle en posesión a la actora una superficie aproximadamente de treinta y un metros lineales de frente y cuatro metros de callejón para la salida de las partes por setenta y cinco metros lineales de largo aproximadamente..." por lo que la parte actora no tiene razón de pedir a este Tribunal se reparta la parcela en partes iguales puesto que no posee la misma, si no que vive en ella en virtud de que la actora le dio permiso de que viviera en la misma para ayudarla.

En resumen se declara que la parte actora no probó la base de su acción y la demandada probo las circunstancias alegadas por esta por lo que se le absuelve de las prestaciones reclamadas y todas sus consecuencias legales.

Por lo expuesto y fundado en el Artículo 189 de la Ley Agraria vigente es de resolverse y se resuelve.

—PRIMERO: Se declara improcedente la acción intentada.

—SEGUNDO: La parte actora demostró la base de su acción.

—TERCERO: Se absuelve a la C. María del Carmen Rodríguez Jiménez, de las prestaciones reclamadas y de todas sus consecuencias legales.

—CUARTO: Notifíquese la presente resolución personalmente a las partes en litigio.

—QUINTO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

—SEXTO: En su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmen te concluido. Cúmplase.

Asi definitivamente lo resuelve y firma el Ciudadano Licenciado Dionisio Vera Casanova, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Noveno Distrito ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado Juan Camilo Alfeiran Vega. Quien da fé.

CERTIFICACION. El suscrito Secretario de Acuerdos, Licenciado JUAN CAMILO ALFEIRAN VEGA, CERTIFICA: Que la presente es copia fiel tomada de su original que obra en el expediente número 1/93 relativo al Juicio de Acción de Controversia sobre la posesión y reconocimiento de una Hectárea de Tierra Promovido por DOMITILA GALLEGOS JIMENEZ del Poblado "SAMARKANDA" Municipio de Nacajuca Estado de Tabasco, expidiendose la presente en siete fojas utiles a los dos días del mes de Julio de Mil Novecientos Noventa y Tres.

No. 6610

JUICIO AGRARIO

México, Distrito Federal, a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres.

VISTO: Para resolver el Juicio Agrario número 940/92, correspondiente al expediente número 1269, relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado "José N. Rovirosa" Municipio de Balancan, Estado de Tabasco y

RESULTANDO

PRIMERO: Por Resolución Presidencial de fecha tres de julio de mil novecientos ochenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación del veintiocho del mismo mes y año, se concedió al poblado "José N. Rovirosa", por concepto de dotación de tierras, una superficie de 224-81-21 hectárea (DOSCIENTAS VEINTICUATRO HECTAREAS, OCHENTA Y UNA HAREAS, VEINTIUNA CENTIAREAS), para beneficiar a veintiun campesinos capacitados en materia agraria; dicha Resolución se ejecutó el tres de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

SEGUNDO. Mediante escrito de fecha cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis un grupo de campesino radicados en el poblado "Jose N. Rovirosa" solicitó al Gobernador del Estado de Tabasco ampliación de ejido, señalando como superficie de probable afectación doscientas hectáreas de terrenos nacionales. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, esta instauró el cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y seis el expediente respectivo, registrandolo con el número 1269; publicandose la referida solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco del veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, expidiendose los nombramientos a Francisco De la Cruz García, José Carlos Zetina Ballina y Manuel Santiago Simón, el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo

TERCERO: La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 1159 de fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta y siete, designó al Técnico Agrario Humberto Perez García, para que realizara el levantamiento del censo agrario del núcleo solicitante, quien en su informe rendido el veinte del mismo mes y año manifiesta que de conformidad con el acta de clausura de dichos trabajos, del dieciocho del citado mes resultaron veintidos capacitados en materia agraria.

El comisionado anexa a su informe acta de aprovechamiento de terrenos ejidales de fecha nueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete, en la que consigna que los terrenos con que fue dotado este poblado se encuentran dedicados en un 100% a la agricultura.

Posteriormente, la Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 6555 del doce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, designó al Técnico Agropecuario José de la O. Hernández para el efecto de que practicara una verificación al censo, haciendo las rectificaciones y correcciones necesarias, quien rindió su informe el veinticuatro del mismo mes y año, en el que consigna que existe un total de treinta y nueve capacitados en materia agraria.

CUARTO: Para el efecto de realizar los trabajos técnicos e informativos correspondientes, la citada Comisión Agraria Mixta designó al topógrafo Luis Fernando Mul Chable, mediante oficio número 2045 del dos de marzo de mil novecientos ochenta y siete; profesionista que rindió su informe el treinta y uno del mismo mes y año, en el que consigna que dentro del radio legal del núcleo promovente se localizan los ejidos denominados "Aguacatal", "Constitución", "Santa Cruz" y "Miguel Hidalgo", así como cuarenta y dos predios de propiedad particular que se encuentran debidamente explotados por sus propietarios, quienes los dedican a la ganadería, los que tienen por calidad de suelos la de agostadero y cuyas superficies fluctúan entre 50-00-00 hectáreas y 598-00-00 hectáreas (cincuenta hectáreas y quinientas noventa y ocho hectareas), correspondiendoles un coeficiente de agostadero de 1-60-00 hectáreas (una hectárea, sesenta áreas), por unidad animal. Asimismo, señala el citado profesionista que se localiza un predio innominado con superficie de 100-37-12 hectáreas (cien hectáreas, treinta y siete áreas, doce centiáreas), propiedad de la Nación, el cual señalan los solicitantes como afectable en su solicitud, mismo que tiene en posesión desde hace más de dos años consecutivos, el que han venido explotando con cultivos de arroz, maiz, frijol y otros cultivos agrícolas, anexando a su informe copia del Diario Oficial de la Federación de fecha nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el que aparece publicada la Declaratoria de fecha primero de octubre del mismo año, mediante la cual son declarados de propiedad nacional los terrenos denominados "San Elpidio", "Pimental", "La Poza del Faustino" y "Cuajimalpa", ubicados en el Municipio de Balancan, Tabasco con superficie de 48-236-13-13 hectáreas (cuarenta y ocho mil doscientos treinta y seis hectáreas, trece áreas, trece centiareas), dentro de las cuales se localiza el predio en cuestión.

QUINTO: Una vez realizados los trabajos técnicos e informativos señalados en el resultando precedente, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión del catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, proponiendo conceder al poblado solicitante una superficie total de 100-37-12 hectáreas, (cien hectáreas, treinta y siete áreas, doce centiáreas), por concepto de ampliación de ejido, clasificadas como de agostadero de buena calidad, tomadas de terrenos nacionales, que resultan afectables con fundamento en lo dispuesto por el articulo 204 en relación con el 3o. fracción II y 5o. de la Ley de Terrenos Baldios, Nacionales y Demasías. El citado dictámen fue sometido a la consideración del Gobernador del Estado de Tabasco, quien dictó su mandamiento el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, en el mismo sentido que el dictámen de la Comisión Agraria Mixta, el cual apareció publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

Con fecha dos de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, se ejecutó el Mandamiento referido, en cuya acta se asienta que se hizo entrega, por concepto de ampliación de ejido al poblado de que se trata, de una superficie de 100-45-09 hectáreas (cien hectáreas, cuarenta y cinco áreas, nueve centiáreas), misma que resultó del levantamiento del plano correspondiente.

SEXTO: Con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, el Delegado Agrario en el Estado emitió su opinión respecto de la acción de que se trata, en sentido positivo, proponiendo conceder 100-37-12 Hectáreas (cien hectáreas, treinta y siete áreas, doce centiáreas), de terrenos de agostadero de buena calidad propiedad de la Nación, para explotación colectiva por los treinta y nueve campesinos capacitados.

SEPTIMO: Posteriormente, mediante oficio número 317 de fecha doce de enero de mil novecientos ochenta y nueve, la Delegación Agraria comisionó al Ingeniero Octavio Armenta López, para el efecto de que realizará trabajos técnicos e informativos complementarios, consistentes en practicar una minuciosa investigación e inspección ocular de los predios "El Pavo Real",

propiedad de Patricio Gaxiola Atondo, innominado, de Manuel Inorreta, innominado de Alberto Nieto Cruz y "San Silverio" de Silverio Cámara Balboa, ubicados en la Ranchería "San Elpidio" Municipio de Balancán, Tabasco, quien rindió su informe el treinta del mismo mes y año, en el que manifiesta que el predio "El Pavo Real", consta de una superficie de 171-51-84 hectáreas (ciento setenta y una hectáreas, quince áreas, ochenta y cuatro centiáreas), no es propiedad de Patricio Gaxiola Atondo, sino de Jaime Palmer Cámara; que el predio innominado, en posesión de Samuel Inurreta, consta de una superficie de 179-64-79 hectáreas (ciento setenta y nueve hectáreas, sesenta y cuatro áreas, setenta y nueve centiarias), que el predio innominado, cuyo poseedor es Alberto Nieto Cruz, consta de una superficie de 391-00-00 hectáreas, (trescientas noventa y una hectárea) y "San Silverio", propiedad de Silverio Cámara Balboa, consta de 179-64-79 hectáreas (ciento setenta y nueve hectáreas, sesenta y cuatro áreas, setenta y nueve centiáreas), los cuales pertenecen a la Ranchería "San Elpidio" y que no se explican la razón por la que están registradas las escrituras de los mismos en el Municipio de Ciudad del Carmen, Campeche, así como tampoco el porqué pagan sus contribuciones en dicha ciudad.

Asimismo, anexa acta de conformidad de fecha dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve, mediante la cual los integrantes del Comisariado Ejidal de este poblado y el grupo solicitante le manifestaron que no era procedente la medición de los terrenos en cuestión, en virtud de que se encuentran relativamente muy lejos de su poblado, pues son aproximadamente cinco kilómetros, cuando ellos ya cuentan con la posteria y los bajantes para la luz en el mismo, además de que saben que hay poblados que tienen más tiempo solicitando esos predios como son "Miguel Hidalgo", "El Pipila", etc., solicitando se les agilice la posesión de los terrenos que vienen usufructuando desde hace tres años.

Por otra parte, obra en autos oficio número 268 del veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno, a través del cual el Delegado Agrario en el Estado de Tabasco informa al Presidente de la Sala Ragional del Cuerpo Consultivo Agrario en Campeche, Campeche, lo siguiente:"... "El Pavo Real", propiedad del C. Patricio Gaxiola Atondo, "INNOMINADO", con superficie de 179-64-79 Has., propiedad de Samuel Inurreta, "INNOMINADO", del C. Alberto Nieto Cruz, con superficie de 213-76-32 Has, y SAN SILVERIO, con superficie de 195-05-26 Has,. propiedad del C. Silverio Cámara Balboa; comisionado que rindió su informe con fecha 30 de enero de 1989, manifestando haber realizado los trabajos enconmendados y levantandose las actas circunstanciadas de cada uno de estos predios y además levantando acta de conformidad de los solicitantes donde manifiestan que solamente de sean que se les legalice la posesión de los terrenos que ellos cultivan y que corresponden a las 100-37-12 Has., que le fueron concedida por Mandamiento Gubernamental de fecha 15 de diciembre de 1987 y entregadas en forma provisional el 2 de Marzo de 1988 argumentando tambien dicho grupo que tienen otros terrenos en posesión y que no fueron considerados por dicho mandamiento. Al efectuarse el levantamiento topográfico de la superficie antes descrita, se detectó que tiene 355-28-17 hectáreas de agostadero que el comisionado considero como terrenos nacionales, pero que con la investigación realizada en esta Delegación Agraria, se llega al conocimiento que son propiedad del Ingeniero Moises Rosado Gómez quien presentó documentación legal de la Escritura Pública No. 1251 de fecha 4 de Septiembre de 1985, inscrito en el Registro Públio de la Propiedad el 17 de Octubre de 1985, con superficie de 216-00-00 Has, que fueron adquiridas por compra hecha a Gilberto Herrera Gómez y Benilde May de Herrera, quienes a su vez adquirieron dicho predio por compra hecha a Galileo Solis Atala, según Escritura Pública Núm. 104 del 11 de mayo de 1981, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 15 de junio de 1981. También en ese polígono se detectó que existe otro predio propiedad de: Ernesto Jaime Navarro Macías y Jualiana Minjares Sanchez, quienes se adquieren por si y en representación de sus menores hijos Julio Cesar, Romana, Elizaberth y Wendy Marizol Navarro Minjares Landa, propiedad y para ellos el usufructo vitalicio, compuesto por una superficie de: 201-99-12 has., según testimonio de la Escritura Pública núm. 36 de fecha 16 de Diciembre de 1989, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 4 de Enero de 1990, habiendo hecho esta compra al C. Leonel García López; llegandose a la conclusión que dichos terrenos se encuentran dentro de la jurisdicción territorial del Estado de Campeche, por lo cual esta Delegación Agraria pone a su consideración que dichos terrenos no sean susceptibles de afectación para resolver la presente acción Agraria, proponiendo que se confirme el Mandamiento Gubernamental emitido, remitiendole a usted los trabajos técnicos complementarios realizados para su análisis y aprobación en su caso...."

OCTAVO.- Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión de fecha veintidos de julio de mil novecientos noventa y dos, considerando procedente la solicitud de ampliación de ejido de que se trata y concediendo por ese concepto una suerficie de 100-45-09 hectáreas (cien hectáreas, cuarenta y cinco areas, nueve centiareas), de agostadero de buena calidad, de terrenos propiedad de la Nación, para su explotación colectiva por los treinta y cuatro capacitados.

NOVENO. Por auto de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente de ampliación de ejido de que se trata, registrandose con el número 940/92, notificandose el proveido correspondiente al Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, en términos de Ley y a la Procuradurá Agraria; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los articulos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el articulo 27 de la Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 1o. 9o. fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO: Que durante el procedimiento de que se trata, se observaron las disposiciones contenidas en los articulos 272, 275, 286, 291, 293 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual es aplicables en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el articulo 27 Constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; asimismo el derecho del nucleo peticionario para solicitar la ampliación de ejido ha quedado demostrado, al comprobarse que las tierras concedidas por concepto de dotación se encuentran totalmente aprovechadas, cumpliendo con lo establecido por el articulo 241 de dicho ordenamiento legal y por haberse demostrado igualmente que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esa vía, toda vez que reune los requisitos establecidos en la fracción II del articulo 197 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que no obstante que de los trabajos censales correspondientes resultaron treinta y nueve capacitados, de la revisión practicada a los mismos se encontró que José Jesus Zapata Alejo, Hernán Morales Rodriguez, Inocente Torres Cruz, Ulices Morales Rodriguez y Yoli Morales Rodriguez, ya fueron reconocidos como ejidatarios de este poblado, contando en la actualidad con sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, quedando en consecuencia treinta y cuatro campesinos que reunen los requisitos que establece el articulo 200 de la Ley invocada, cuyos nombres son los siguientes: 1. América García Cruz, 2. Ma. de los Angeles Morales G. 3. Manuel Morales Rodríguez, 4. Miguel Jiménez Morales, 5. Juan Cárdenas Montejo, 6. Francisco Mendoza Olivo, 7. Moises Villegas Cruz, 8. Rosalba Milla Esteban, 9. Julio César Toto Andrade, 10. Israel Acosta García, 11. César Acosta Rodríguez, 12. Juan Acosta Rodríguez, 13. Estanislao Ca-

nepa Chan. 14. Alfredo García Vela, 15. Florentino Moreno Díaz, 16. José Luis García Esteban, 17. Mauricio de la Cruz García, 18. Salustiano Ramos García, 19. Cenallo Cambrano García, 20. Francisco Mendoza Cruz, 21. Alvaro A. López Martínez, 22. Filemon De la Cruz Angel, 23. José de la Cruz Morales, 24. Manuel Santiago Simon, 25. Felipe García López, 26. José Carlos Ballina Zetina, 27. Belizario Sarao, 28. María de los C. Torres Blancas, 29. Petrona Jiménez García, 30. Santiago Esteban Nicolas, 31. Santana Hernández Sarao, 32. Bernardino Landa Valle Villaverde, 33. Leonor Medina Gómez y 34. José Guadalupe Guerra Chávez.

TERCERO: Que del informe de trabajos técnicos e informativos rendido por el topógrafo Luis Fernando Mul Chablé, el treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete; así como del complementario rendido el treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve por el Ingeniero Octavio Armenta López, se llega al conocimiento que dentro del radio de siete kilómetros del núcleo promovente se localizan los ejido de los poblados denominados "Miguel Hidalgo", nuevo centro de población ejidal "Santa Cruz", "Constitución" y "El Aguacatal", así como cuarenta y dos predios de los cuales algunos de sus propietarios cuentan con los títulos correspondientes y otros por encontrarse comprendidos dentro de terrenos nacionales aun no obtienen sus títulos de propiedad respectivos; sus poseedores, cuyas superficies fluctuan entre 50-00-00 hectáreas (cincuenta hectareas) y 598-00-00 hectáreas (quinientas noventa y ocho hectareas), de agostadero de buena calidad, con un coeficiente de agostadero regional de 1-60-00 (una hectárea, sesenta área), por unidad animal; terrenos que se encuentran totalmente explotados por sus poseedores y propietarios, por lo que no resultan afectables para la presente acción.

Asimismo, se localizó un polígono de 100-37-12 hectáreas (cien hectáreas, treinta y siete áreas, doce centiareas), de agostadero de buena calidad, propiedad de la Nación comprendidas dentro de las 48-236-13-13 hectáreas (cuarenta y ocho mil doscientas treinta y seis hectareas, trece areas, trece centiareas), de los terrenos denominados "El Elpidio", "Pimental", "La Poza del Faustino" y "Cuajimalpa", ubicados en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, propiedad de la Nación; según Declaratoria del primero de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve del mismo mes y año, por lo que tratandose de un terreno nacional, procede fincar en la superficie de 100-45-09 hectáreas (cien hectáreas, cuarenta y cinco areas, nueve centiareas), que es la real, que resultó de la ejecución del mandamiento, la ampliación de ejido solicitada por el poblado de que se trata, toda vez que resulta afectable con fundamento en lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado con apoyo en la Fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, 1o. 7o. así como la fracción II del Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los tribunales Agrarios, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Es procedente la ampliación de ejido, promovida por los campesinos del poblado denominado "José N. Rovirosa", Municipio de Balancán, Estado de Tabasco

SEGUNDO: Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 100-45-09 hectáreas (cien hectáreas, cuarenta y cinco areas, nueve centiareas), de agostadero de buena calidad, de terrenos nacionales con Declaratoria del primero de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve del mismo mes y año, los cuales resultan afectables en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, localizados de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de treinta y cuatro capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Estos terrenos pasarán a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO: Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Tabasco, de quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Periódico Oficial de dicha Entidad el diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, en cuanto a la superficie concedida y número de beneficiados.

CUARTO: Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; los puntos resolutivos de la misma en el Boletin Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; asímismo inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO: Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios; así como a la Procuraduría Agraria; ejecútese; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Asi por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fé.

MAGISTRADO PRESIDENTE
DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON.

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

LIC. JORGE LANZ GARCIA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON

CERTIFICACION: EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGESIMO NOVENO DISTRITO, LIC. JUAN CAMILO ALFEIRAN VEGA, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL LA CUAL SE TUVO A LA VISTA OBRANDO LA MISMA EN EL EXPEDIENTE No. 940/92, RELATIVO A LA ACCION DE AMPLIACION DE EJIDO DEL POBLADO "JOSE N. ROVIROSA", MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EXPIDIENDOSE LA PRESENTE EN 11 ONCE FOJAS UTILES, A LOS 24 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1993 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 22 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. CONSTE.

No. 6526

AVISO DE DESLINDE

TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 415238 de fecha 25 de Enero de 1993, expediente número S/N, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley Agraria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno presunta propiedad Nacional, denominado "EL CHAMIZAL", ocupado por los CC. JESUS DE LA ROSA LOPEZ, RAFAEL DE LA ROSA CALDERON, CARLOS DE LA ROSA CALDERON, MIGUEL ANGEL DE LA ROSA BURELO y RODULFO DE LA ROSA VELAZQUEZ, ubicado en el Municipio de CARDENAS del Estado de TABASCO, con superficie aproximada de 105-00-00 Has., con las siguientes colindancias:

AL NORTE: C. JULIO CARAVEO.
AL SUR: C. GUILLERMO SEVILLA FIGUEROA
AL ORIENTE: C. FRANCISCO DE LA ROSA ALVARADO.
AL PONIENTE: "TERRENOS NACIONALES"

Por lo que en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda a publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de TABASCO; en el Periódico de Información Local "RUMBO NUEVO", por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de CARDENAS, TABASCO, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en Av. PASEO DE LA CHOCA No. 100 TABASCO 2000, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conforme con sus resultados.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 6 DE JULIO DE 1993.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

R.F.C.
TEC. AGROP. RAFAEL RAMIREZ VICHEZ

No. 6531

AVISO DE DESLINDE

DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 415238 de fecha 25 DE ENERO DE 1993 expediente número S/N, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley Agraria Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "PEOR ES NADA", ocupado por el C. ADELA MARIA ARCE GONZALEZ ubicado en el Municipio de COMALCALCO, del Estad de TABASCO con superficie aproximada de 34-96-23 Has., con las siguientes colindancias:

AL NORTE: RIO "TUPILQUILO"
AL SUR: LUCES TRES DE MARCOS DIAZ
AL ORIENTE: ARROYO "COCOHITAL"
AL PONIENTE: ARROYO "TUPILQUILO"

Por lo, que en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda a publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de TABASCO, en el Periódico de Información Local "DIARIO PRESENTE", por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de COMALCALCO, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad en posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plao de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AV. PASEO DE LA CHOCA No. 100 TABASCO 2000 a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los Títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presentan sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 20 DE MAYO DE 1993.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR
R.F.C.
C. WILVER LANDERO GONZALEZ
PROMOTOR AGRARIO.

No. 6620

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 624/992, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Ernesto Ventre Sastré, Apoderado de BANCOMER, S.N.C. hoy BANCOMER S.A. en contra de TEODORO MORALES MAYO y SANTA MARTINEZ ALVAREZ, se dictó el siguiente acuerdo que copiado a la letra dice:----------

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A (29) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.----------

---Visto el escrito con que da cuenta la Secretaría se acuerda.----------

---PRIMERO: Apareciendo de los avaluos exhibidos tanto por el perito designado por el actor como el nombrado por esta autoridad en rebeldía de los demandados, que no existe discrepancia alguna, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el avaluo exhibido por el perito de la parte actora.----------

---SEGUNDO: En consecuencia y como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio así como de los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente inmueble valuado por el Ingeniero EDUARDO A. CAMELO VERDUZCO.----------

---a). Casa habitación ubicada en la Calle José Ines Alfaro número 5, Colonia Fovisste, Municipio del Centro de esta Ciudad, número de cuenta predial tramo de Calles, transversales, limítrofes y orientación: calle José Ines Alfaro entre la calle José N. Rovirosa, con orientación al Noreste, con respecto del predio colindancias según, Noroeste 14.50M, con lote 135, Noreste: 9.20M, con calle José I. Alfaro, Sureste: 14.60M con lote 137, Suroeste; 9.20M, con lote 154, inscrito bajo el número 9444 del Libro General de Entradas, a folios del 32,333 al 32,340, del Libro de duplicados volúmen 116 afectando el predio número 88,250 a folio 50 del Libro Mayor Volúmen 344, sirviendo de base para el remate de dicho bien el valor asignado por el perito de la parte actora es decir la suma de N$88,715.00 (OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE NUEVOS PESOS 00/100 M.N) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.---

---TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen interven en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado ubicado en la segunda planta del citado Edificio, sito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo de Independencia de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate----------

---CUARTO: Como en este asunto se rematará un bien inmueble anunciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se edita en esta Ciudad, fijandose además, avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre, de esta ciudad para lo cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.----------

---Notifíquese personalmente y cúmplase.
---Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil por ante la Secretaria Judicial Licenciada FIDELINA FLOREZ FLOTA, que certifica y da fé----------

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. FIDELINA FLOREZ FLOTA.

3

No. 6605

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 019/988, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO EN conta de JOAQUIN GOMEZ DZUL, MARIA DE LAS NIEVES ESPINOZA MATEO DE GOMEZ Y GUADALUPE DEL CARMEN ESPINOZA MATEO, se dictó el siguiente acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Visto: el estado procesal de los presentes autos se acuerda:

PRIMERO. En base a lo solicitado por la parte actora en la diligencia de Primera Almoneda de fecha veintitres de abril del presente año, y con fundamento en el articulo 561 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor de Aplicación Supletoria al de Comercio sáquense a pública subasta en segunda almoneda y al mejos postor el siguiente bien inmueble.

Predio Urbano con construcción ubicado en la calle Heredia y Francisco Javier Mina sin número de la Ciudad de Palizada Campeche, mismo que se encuentra inscrito mediante escritura pública número 243 de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y uno y que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen Campeche, bajo el número 13589, inscripción segunda a Folio 457 tomo 59-B Libro Primero, a nombre de la señora GUADALUPE DEL CARMEN ESPINOZA MATEO, así como el giro mercantil denominado el "HOTEL DORADO" que cuenta con diecisiete habitaciones, Restaurant Bar, una cocina mismo que se encuentura ubicado en el mismo predio y dirección antes descrita, del citado predio y construcción y giro mercantil los citados peritos valuadores le asignaron un valor comercial por la cantidad de N$433,700.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS), con la rebaja del 20% del valor que le asignaron los peritos para el remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes.

BIENES- MUEBLES.- Consistentes en Televisión Marca DAYTRO a colores de 12 pulgadas con dos votones al frente modelo TCK-406 P, los peritos valuadores le signaron un valor comercial por la cantidad de N$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS), con la rebaja del 20% del valor que le asignaron los peritos para el remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Una Nevera tipo enfriadora de 2mts, de largo por 70 mts, de ancho con dos puertas en la parte superior le asignaron un valor comercial los peritos valuadores por la cantidad de N$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS) con la rebaja del 20% del valor que le asignaron los peritos para el remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Un enfriador de 1.50 mts, de largo y 0.50 mts de ancho de color blanco, con un valor de N$600.000.00 (SEISCIENTOS MIL NUEVOS PESOS), con la rebaja del 20% del valor que le asignaron los peritos para el remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Dos climas marcas Emerson Quier Kall de 1 HP. con un valor de N$400.000.00 (CUATROCIENTOS MIL NUEVOS PESOS) con la rebaja del 205 del valor que le asignaron los peritos para el remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes.

SEGUNDO: Hágase saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaria de Finanzas de ésta Ciudad o en el Departamento de Consignacion y Pago del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al 10% (DIEZ POR CIENTO), de la cantidad base para el remate de los bienes inmuebles antes descritos sin cuyo requisito no serán admitidos conforme a lo dispuesto por los artículos 552 y 553 del Código Adjetivo Civil en Vigor, de Aplicación Supletoria en Materia Mercantil.

TERCERO: Como en este negocio se rematarán dos bienes inmuebles, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, anunciese la presente subasta por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor circulación que se edite en esta ciudad, asimismo fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad y de Palizada Campeche. Convocando postores entendidos que la subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO debiendo los licitadores que deseen intervenir en esta subasta, formular su postura por escrito, manifestando la cantidad que ofrecen por los predios que se rematarán, así como también la forma de pago acompañando a su escrito el recibo de depósito.

Notifíquese personalmente.
LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL ISABEL VIDAL DOMINGUEZ QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO A CUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.
Visto el estado procesal de los autos, se acuerda:

UNICO: Como auto complementario a lo ordenado en el auto de fecha seis de mayo del presente año, y apareciendo que el bien inmueble que se va a sacar a pública subasta en Segunda Almoneda se encuentra en Ciudad De Palizada Campeche, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio, gírese atento exhorto al C. Juez competente de aquel lugar para que en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto arriba señalado ya que por un error involuntario de la Secretaria se omitió hacer mención de lo antes citado.

Notifíquese personalmente.
Lo proveyó, manda y firma el C. Juez del conocimiento Ciudadano Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada JOSEFINA HERNANDEZ MAYO, que certifica y da fé.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Visto: la razón Secretarial se acuerda:
UNICO: Como lo solicita el Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, en su escrito de cuenta y por las razones que expone en él mismo, se señalan nuevamente las DIEZ HORAS del día DOCE DE AGOSTO

DEL PRESENTE AÑO, para que se lleve a efecto el Remate de Segunda Almoneda de los bienes muebles e inmuebles embargados, debiendose expedir los edictos, y avisos para su debida publicación con transcripción del presente proveido y los autos de fecha seis de mayo y cuatro de junio del presente año.

Notifiquese personalmente y cúmplase.
LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JOSEFINA HERNANDEZ MAYO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHRMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. JOSEFINA HERNANDEZ MAYO.

3

No. 6608

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 861/991 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Mario Arceo Rodriguez Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banca Serfin, S.N.C. en contra de Miguel Angel Garcia Damian y Elmira del Socorro Calzada de García, con fecha 28 de Junio de 1993 se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:
PRIMERO: Se tiene por presentado por medio de su escrito de cuenta al Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ en su carácter de actor en el presente Juicio y toda vez que el término concedido a la parte demandada para objetar los avaluos exhibidos por los peritos de las partes, y no objetandolos dentro de el término legal ni despues del mismo, se tiene por firmes los mismos para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Como lo solicita la parte actora y con fundamento en los articulos 1410, 1411 y demás aplicables al Código de Comercio en vigor así como los numerales 543, 544, 549 y demás relativos al Codigo de procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al primero de los ordenamientos invocados, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION ubicado en JOSE LUIS PENA VALENCIA NUMERO 227, de la Colonia Las Gaviotas de esta Ciudad, y el cual se encuentra a nombre de los Ciudadanos MIGUEL ANGEL GARCIA DAMIAN Y ELMIRA DEL SOCORRO CALZADA DE GARCIA, constante de una superficie de 72.25 metros cuadrados, con las medidas y colindancias especificadas en los avaluos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el número 6704, del libro General de entradas a folios del 31,568 al 31,572 del Libro de duplicado volúmen 111 quedando afecto por dicho actor y contrato el predio número 55,422 al folio 21 del Libro mayor volúmen 217. Y al que le fue fijado un valor comercial de N$50,815.00 (CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE NUEVOS PESOS 00/100 M.N) y es postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán de depositar previamente en el Departamento de consignaciones y pagos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la planta alta del Edificio mencionado sito en la esquina que forman las calles de Nicolas Bravo e Independencia de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que le sirve de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Como lo previene el articulo 1411 del Código de Comercio en vigor anunciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijandose además avisos en los sitios públicos más concurridos de ésta capital en convocación de postores entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Notifiquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Juez Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante el secretario de acuerdos Licenciado ERNESTO ALONSO CHAVEZ GONZALEZ que autoriza y da fé.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO REPUBLICA MEXICANA.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. DEYANIRA SOSA VEZQUEZ

3

No. 6629

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente numero 188/992, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado CARLOS SILVA SOBERANO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del BANCO INTERNACIONAL, S.N.C. en contra de los señores SERGIO BASTAR TALACIOS Y LILIA QUEVEDO HERNANDEZ DE BASTAR, se dictó un acuerdo que copiado a la la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Visto; a sus autos y escrito de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita el actor Licenciado CARLOS SILVA SOBERANO, en el primer párrafo de su escrito de cuenta y toda vez que ha transcurrido con exceso para que protestara el cargo el perito valuador designado por el acreedor reembargante BANCOMER S.A. sin que lo haya hecho hasta la fecha en consecuencia téngasele perdido el derecho para hacerlo.

SEGUNDO: Asimismo como lo pide el actor en el escrito que se provee, y apareciendo de autos que el avaluo emitido por el Perito Tercero en Discordia no fué objetado por las parte dentro del término concedido para ello. se aprueba el mismo para todo los efectos legales.

TERCERO: En atención a lo solicitado por dicho actor y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio en vigor y los numerales 543, 544, 545 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria al de Comercio, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor: Predio urbano ubicado en la calle Zaragoza número 71 de la ciudad de Pichucalco Chiapas, con superficie de 360.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes Al Norte: 30.00 metros con Raquel Alvarez, Al Sur, 30.00 metros con José Arboleya, Al Este 12:00 metros con Avenida Ignacio Zaragoza y al Oeste 12.00 metros con Raquel Alvarez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esa Ciudad el 24 de Agosto de 1978 bajo el número 603 libro segundo original de la sección primera y el Predio rústico denominado el Sacrificio ubicado en la Agencia Nicapa de esa ciudad con superficie de 65-59-06 hectáreas y colindancias siguientes al Norte el Paraiso propiedad de José Contreras López Al Sur con Ejido Nicapa, Al Este predio Victoria de la señora DORA CONTRERAS HERNANDEZ, Al Oeste propiedad de Ricardo López y Feliciano Alvarez registrado en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 407 del Libro dos de la sección primera, Predio rústico ubicado en la Agente Nicapa de esa Ciudad llamada las cumbres con superficie de 4-85-46 hectareas y colindancias siguientes Al Norte con predio de José Contreras, Al Sur con predio de Ricardo Lopez, Al Este con predio José Contreras y al predio el sacrificio, Al Oeste con José Contreras, inscrito el cuatro de diciembre de 1985 bajo el número 568 libro número 3 tres de la sección primera; los cuales les asignó el perito valuador, la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes es decir, la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, debiendose convocar postores y anunciese la subasta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edita en esta ciudad asiendose dichas publicaciones por tres veces dentro de nueve días; así como fíjense avisos en los sitios públicos mas concurridos de esta ciudad; para lo cual se señalan LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO; con fundamento en los numerales 1071, 1072 del Código de Comercio en vigor, girese atento exhorto, al C. Juez competente de Pichucalco Chiapas, para que en auxilio de las labores de éste juzgado ordene a quien corresponda fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de aquel lugar para la celebración de remate, en la inteligencia de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; debiendo los licitadores formular su postura por escrito en el que manifiesten la cantidad que ofrecen para el remate de dichos predios; así como la forma de pago y acompañar el recibo de depósito que se efectuará en la Tesorería Judicial adscrita a éste H. Tribunal Superior de Justicia o bien en la Secretaría de Finanzas del Estado, por una cantidad igual por lo menos del diez por ciento del valor comercial de los citados inmuebles, asignado por el perito valuador sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial C. Norma Edith Cáceres León que certifica y da fé.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SER FIJACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD; HACIENDOSE DICHAS PUBLICACIONES POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. NORMA EDITH CACERES LEON.

1 2 3

No. 6612

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Cuadernillo de Sección de Ejecución, deducido del expediente número 147/992, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado JOSE OCTAVIO PARDO CADENA, Endosatario en Procuración del Lic. JOSE EDUARDO PIÑERA GONZALEZ, en contra de LAZARO OLAN MOLINA, se ha dictado un auto que dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. JUNIO VEINTIUNO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.—

—Visto el escrito de cuenta, se acuerda:—

—PRIMERO.- En virtud que no existe discrepancia entre los avalúos exhibidos por los peritos valuadores de ambas partes, y que las mismas no manifestaron nada al respecto, se declara aprobado para todos los efectos legales a que haya lugar el avalúo exhibido por el Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA, Perito designado en rebeldía del demandado por esta autoridad.—

—SEGUNDO.- Visto lo anterior como lo solicita el actor, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como de los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble, valuado por el Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA.—

—a).- DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO, ubicado en la calle CARLOS GREEN de la Colonia Infonavit Atasta de esta Ciudad, con las medidas y colindancias especificado en el avalúo que corre agregado a los presentes autos, con una superficie total de cuatrocientos metros cuadrados, y al que se le fijó un valor comercial de CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N., MONEDA NACIONAL, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.—

—TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Tercera planta del citado edificio sito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.—

—CUARTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores ; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a efecto en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.—

—Notifíquese personalmente y cúmplase.—

—Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada FIDELINA FLORES FLOTA, que autoriza y da fé.-

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.- Conste.—

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.—

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. FIDELINA FLORES FLOTA

2 3

No. 6625

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

PRESENTE.

En el expediente Civil número 268/992, relativo a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCÍAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la C. MAGDALENA RAMIREZ ROSADO, con fecha Veintitres de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Dos, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Por presentada la C. MAGDALENA RAMIREZ ROSADO, con su escrito de cuenta y documentos que exhibe consistente en original del Plano Sub-Urbano, ubicado en la Villa Cuahutémoc, perteneciente al Municipio de Centla, Tabasco, propiedad de la señora MAGDALENA RAMIREZ ROSADO; original del Certificado Negativo de Inscripción expedida por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Licenciado ARMANDO OVANDO PEREZ; Una Certificación expedida por el Licenciado OSCAR MIER Y CONCHA ULIN, Jefe del Departamento de Catrastro E Impuesto Predial; Constancia de Posesión expedida por el Delegado Municipal el C. GONZALO GARCIA PEREZ, de fecha Trece de Abril del presente año, con el que promueve en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM con el fin de justificar plenamente el derecho de Posesión que ha venido disfrutando, con relación a un predio Sub-Urbano ubicado en la villa Cuauhtémoc, perteneciente al Municipio de Centla, Tabasco; Constante de una Superficie de: 299.00 Metros Cuadrados, Dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 15.30 Mts, con Calle Gregorio M. al Sur 14.60 Metros con propiedad de PABLO HERNANDEZ JIMENEZ, Al Este 20.00 memtros con propiedad de DESIDERIO HERNANDEZ JIMENEZ y al Oeste 20.00 Metros con propiedad de CRISTOBAL APARICIO PEREZ, la posesión anteriormente señalada, desde hace más de Quince años viene poseyendo en forma pacífica, contínua, de buena fe y con el carácter de propietario el Predio Sub-Urbano ubicado en la Villa Cuauhtémoc, perteneciente al Municipio de Centla, Tabasco, sobre el predio descrito fue por herencia que mis padres me hicieron desde aproximadamente más de Quince años y que desde esa fecha aproximadamente jamás ha sido molestado por ninguna autoridad judicial.- Se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, con fundamento en los Artículos 790, 798, 894, 813, 2932 y demás relativos del Código Civil del Estado en vigor; 1o., 44, 870, 871, 872 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.- Dése amplia publicidad por medio de la prensa a este auto mediante Tres Edictos que se publicarán de tres en tres dias en cualquier Diario de Mayor Circulación en el Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho comparezca a deducirlo en este Juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto, hecho lo anterior de proveerá respecto a la información Testimonial que deberá recibirse con citaciones del Ministerio Público Adscrito, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes, además deberá girar oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad a efecto de que ordene a quien corresponda, informe a este Juzgado si el predio antes descrito pertenece o no al fundo legal y para que proceda a fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Dependencia; al Delegado Municipal de la Villa Cuauhtémoc, perteneciente al Municipio de Centla, Tabasco, a fin de que se sirvan fijar avisos en los Tableros de esa delegación.- Téngasele por señalando el nombre y domicilio de los colindantes: Todos ellos con domicilio ampliamente conocidos en: CRISTOBAL APARICIO PEREZ, en la calle Simón Sarlat, número 254, PABLO HERNANDEZ JIMENEZ, en la calle Simón Sarlat, número 251, y DESIDERIO HERNANDEZ JIMENEZ, en la calle Gregorio Méndez número 248, todos de la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco.- La promovente señala domicilio para oir y recibir toda clase de citas y notificaciones en los Estrados de este H. Juzgado y autorizando para tales efectos a los señores Abogados RENE MORALES BLAS y JOSE MENDEZ RAMIREZ, asi también para que revisen el expediente las veces que sean necesarias, tomen apuntes del mismo y reciban toda clase de documentos.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.- LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA MARIA CRISTINA FOJACO LUGO, QUE CERTIFICA Y DA FÉ.- En 23 de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Dos, se publicó el auto que antecede y se registró el expediente en el Libro de Gobierno bajo el número 268/992 y se dio aviso de su inicio a la H. Superioridad.- Conste.- Una firma ilegible.—

Lo que transcribo a Usted, para su publicación por medio de la prensa mediante tres edictos, que se publicarán de tres en tres días en cualquier Diario de Mayor Circulación del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el Periódico Oficial del Estado.

FRONTERA, CENTLA, TAB., ABRIL 15 DE 1993.

ATENTAMENTE
LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO.

1-2-3

No. 6621

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CC. JULIO CESAR ACUÑA ZURITA Y BEATRIZ PRIEGO DE ACUÑA DONDE SE ENCUENTREN. P R E S E N T E

En el expediente Civil número 40/992, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por HELEODORO FERNANDEZ CONDE, en contra de los CC. JULIO CESAR ACUÑA ZURITA Y BEATRIZ PRIEGO DE ACUÑA, con fecha veintiuno de enero del presente año, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutivos copiado a la letra dice:

PRIMERO: Fue procedente la Vía Sumaria Hipotecaria. SEGUNDO: El señor HELEODORO o HELIODORO FERNANDEZ CONDE, probó su acción y los demandados no comparecieron a Juicio, en consecuencia: TERCERO: Se condena a los señores JULIO CESAR ACUÑA ZURITA Y BEATRIZ PRIEGO DE ZURITA a pagarle al señor HELEODORO o HELIODORO FERNANDEZ CONDE, las siguientes prestaciones: La cantidad de $3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal o su equivalente a Nuevos pesos; los intereses pactados a razón del 8% mensual, sobre la suerte principal, a partir del Trece de Noviembre del año de mil Novecientos Noventa, hasta la fecha en qué se liquide totalmente la deuda, debiéndose considerar que ya pagaron la suma de $1'480,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), y los gastos y las costas del Juicio que justifique la parte actora. CUARTO: Se le concede a los demandados un término de cinco días computables a partir del día siguiente a aquel en que esta sentencia sea ejecutable, para que hagan pago de lo que fueron condenados o en su defecto hagase trance y remate del inmueble hipotecado y con su producto pago al acreedor. QUINTO: Notifíquese personalmente al señor HELEODORO o HELIODORO FERNANDEZ CONDE y a los demandados JULIO CESAR ACUÑA ZURITA Y BEATRIZ PRIEGO DE ACUÑA, además de que sean notificados en la forma prevenida por el Artículo 616 del Código de Proceder en la Materia, se deberán publicar los puntos resolutivo de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Cúmplase. ASI DEFINITIVAMENTE ESTE JUZGADO LO RESOLVIO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO JUEZ LICENCIADO MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR ANTE LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS LA CIUDADANA MARIA CRISTINA FOJACO LUGO, QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles. SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS. CONSTE. Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa mediante edictos que se publicarán por Dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Frontera, Centla, Tab. Mayo 26 de 1993.
A T E N T A M E N T E
LA IRA. SECRETARIA DE ACUERDOS.
C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO.

2

No. 6599

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el juicio Ejecutivo Mercantil número 163/990, promovido por el Licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez y Manuel Boylan León, endosatario en procuración del Banco B.C.H.,, S.N.C. en contra de los ciudadanos José Hernández Hidalgo, Norma Vidal Vidal y Carmen María Vidal Guzmán, con fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO TABASCO, JUNIO CUATRO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Visto lo de cuenta, se acuerda:
PRIMERO: Se tiene por presentado al Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, promovente en el presente juicio, con su escrito de cuenta, dando contestación a la vista que se le dió mediante el autó de fecha doce de marzo del año que transcurre y mediante el cual aclara que el nombre de la demandada NORMA VIDAL VIDAL es también el de NORMA MARIA VIDAL VIDAL. Por lo que en virtud de ello, y apareciendo de los presentes autos que mediante escrito de fecha quince de junio de mil novecientos noventa y uno, el hoy promovente hizo la aclaración de que el nombre correcto de la demandada NORMA VIDAL VIDAL ES EL DE NORMA M. VIDAL VIDAL ó NORMA MARIA VIDAL VIDAL, y además el Actuario Judicial Adscrito a este Juzgado, asentó en la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento de la parte demandada, es decir la señora NORMA MARIA VIDAL VIDAL ó NORMA MA. VIDAL VIDAL, se identifica con una Licencia a nombre de NORMA MA. VIDAL VIDAL, por lo que evidentemente esto lleva al suscrito Juzgador de que NORMA VIDAL VIDAL Y NORMA MARIA VIDAL VIDAL, son la misma persona por consiguiente, se tiene por hecha la aclaración que hace la parte actora en su escrito que se provee, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO: Apareciendo de los presentes autos, que se reservaron de acordar los escritos de fechas quince de julio del año próximo pasado, signado por el Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, y octubre trece, noviembre veintisiete y ocho de Diciembre del año antes mencionado, signado por el Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, se provee en este acto respecto a los mismos. Consiguientemente se tiene por presentado al Ciudadano Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, con su escrito de cuenta, en su carácter de endosatario en procuración del Banco Mexicano Somex, S.N.C., por compareciendo en este juicio, como acreedor reembargante, solicitando que en nombre de su mandante, se le tenga por acreditado sus derechos en este juicio, así como su grado y prelación del crédito que se reclama en el juicio Ejecutivo Mercantil, por lo que en virtud de ello téngasele por compareciendo en este juicio, y por hechas las manifestaciones que hace valer en el mismo.

Téngase al acreedor reembargante, por señalando como domicilio para oir y recibir citas y notificaciones el Despacho marcado con el número 450-A de la calle Pedro C. Colorado de esta Ciudad.

TERCERO: Por otra parte se tiene al promovente de este juicio, con sus escritos arriba mencionados: solicitando se declaren aprobados los avalúos rendidos emitidos por los Peritos designados en esta causa, y se señala fecha y hora para que se lleve a efecto la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado.

En virtud de lo anterior, y con vista a los avalúos emitidos por los peritos de este juicio, y tomando en cuenta que estos no son contradictorios entre sí, se declaran los mismos aprobados para todos los efectos legales a que haya lugar. Consiguientemente como lo solicita la parte actora en sus escrito que se provee, y con fundamento en los artículos 543 y 544 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor, el siguiente bien inmueble.

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION a nombre de NORMA MARIA VIDAL VIDAL, ubicado en la calle tres de la Colonia Reforma de esta Ciudad, constantes de una superficie de 147.63 metros cuadrados, dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Norte 6.70 metros, con la calle tres; Al Sur: 5.70 metros con José de la Cruz Vidal Córdova, Al Este 23.40 metros con José de la Cruz Vidal Córdova. Al Oeste 25.00 metros con Andrés Vidal Córdova de Carrera, inscrito al diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, bajo el número 3960 del Libro General de entradas, a folios del 12015 al 12020 del libro de duplicados, volúmen 102, afectando el predio número 25970, a folio 148 del libro mayor, volúmen 101, propiedad de la demandada NORMA MARIA VIDAL VIDAL.

CUARTO. Al predio antes mencionado se le fijó un valor comercial de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO NUEVOS PESOS, que servirá de base para el remate, y es postura legal la cantidad que corresponda a las dos terceras partes de dicho avalúo.

QUINTO: Como en el presente juicio se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose los avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Capital, convocándose postores, entendiéndose que la subasta se llevará a efecto en el Recinto de este Juzgado, a las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, debiendo los licitadores, depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEXTO: En cuanto a lo que solicita el Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, en su escrito de fecha ocho de diciembre del año próximo pasado, de que no se le dá intervención en el avalúo y subasta al Banco Mexicano Somex, S.A. por no haber comparecido dentro del término para ello concedido como tercer acreedor reembargante en este juicio, dígasele que no ha lugar a acordar favorable su petición, toda vez que este en ningún momento fué apercibido para ello.

SEPTIMO: Téngase al promovente de este juicio, por autorizando para recibir documento así como toda clase de citas y notificaciones en esta causa, al Ciudadano JOSE LUIS ALARCON DEHEMECHI, lo anterior sin perjuicio de las designaciones que hizo con anterioridad.
Notifíquese personalmente y cúmplase.
Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, asistido de la Secretaría Judicial Ciudadana NORMA ALICIA CRUZ OLAN, que certifica y da fé.

LO QUE TRANSCRIBE PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

C. NORMA ALICIA CRUZ OLAN.

3

No. 6622

PENSION ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. JULIA OSORIO MORALES
Y OTROS.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 268/993, relativo al Juicio de EXTINCION DE LA OBLIGACION DE LA PENSION ALIMENCIA, PROMOVIDO POR JAIME NARCISO VARELA VILLASIS o JAIME VARELA VILLASIS, en contra de JULIA OSORIO MORALES, ANA RUTH, LAURA MARIA Y JAIME ENRIQUE de apellidos VARELA OSORIO, con fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y tres, se dictó un acuerdo que en su punto conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A CATORCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.
1/o.- Con vista en el cómputo que antecede y como lo solicita el actor JAIME NARCISO VARELA VILLASIS, se declara en rebeldía a los demandados JULIA OSORIO MORALES, ANA RUTH, LAURA MARIA Y JAIME EMRIQUE, estos últimos de apellidos VARELA OSORIO, toda vez que dentro del término concedido no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra; por lo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que en lo subsecuente recaigan en este juicio y cuantas citaciones deban hacerceles les surtirán efectos por los estrados del Juzgado, fijandose en ellos además de la lista de acuerdos cédula que contenga la resolución de que se trate; lo anterior con fundamento en los artículos 265, 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

2/o.- En consecuencia y con apoyo en los numerales 284 y 618 del Código de Proçedimientos Civiles anteriormente citado, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por DIEZ DIAS hábiles improrrogables y común a las partes, debiendose publicar este proveido por EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, término que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación.

3/o.- Como lo solicita el actor se le tiene por señalando como nuevo domicilio para oir y recibir citas y notificaciones la casa número ciento ocho ubicada en la calle Simón Sarlat del Centro de esta Ciudad y por autorizando para tales efectos, además de los ya nombrados a los CC. Licenciados ROBERTO CADENAS LOPEZ Y JOSE ANGEL VIDAL FOCIL.

Notifíquese por Estrados y Cúmplase.
ASI; Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ; Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, asistida de la Secretaria de Acuerdos Ciudadana DEYANIRA SOSA VAZQUEZ, que autoriza y da fé.

Este acuerdo se publicó en la lista del día 14 de Junio de 1993.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.
DOY FE.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS
LIC. GERARDO GUERRERO PEREZ

2

No. 6619

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO
PRIMERA ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 146/992, relativo al Juicio Sumario Hopotecario, promovido por el Licenciado ERNESTO VENTRE SASTRE, Apoderado de Bancomer S.N.C. Hoy BANCOMER S.A. en contra de JUSTO DIAZ DEL CASTILLO TRUJILLO Y CONCEPCION RUBIO BASURIO con esta fecha se dictó un auto que en lo conducente a la letra dice.----------

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, JUNIO VEINTICUATRO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.----------

-----Vistos la cuenta secretarial, se acuerda.
-----PPRIMERO. Como lo solicita el ejecutante Licenciado ERNESTO VENTRE SASTRE, se aprueban los avaluos emitidos en este juicio, y se toma como base para la presente subasta el emitido por el Ingeniero Jorge A. Manzanilla Garcia.----------

-----SEGUNDO: A solicitud del ejecutante y con fundamento en los Artículos 543, 544 y 545 del Código Adjetivo Civil en Vigor, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble.----------

a). PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION: Ubicado en la Calle M. Arista Número ciento tres de la Colonia Mayito de esta ciudad, con superficie total de 155.00 M2, con las medidas y colindancias especificadas en el avaluo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad capital, bajo el número 1767 del Libro General de Entradas, a folios del 3866 al 3867 del Libro de Extractos Volúmen 96, quedando afectado por dicho contrato el predio número 30960 a folio 75 del Libro Mayor Volúmen 119, al cual le fue fijado un valor comercial de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL y es postura legal para el remate del inmueble la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente subasta.
-----TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesoreria Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la planta alta del edificio ubicado en la esquina que forman las calles de Nicolas Bravo e Independencia de ésta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos----------

---CUARTO: Como lo establece el numeral 549 del Código Procesal Civil en vigor anunciese por dos veces DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, fijandose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital convocando postores entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día VEINTICINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, A LAS DIEZ HORAS----------

-----Notifiquese personalmente. Cúmplase.
-----Así lo acordó, manda y firma la Ciudadana Juez Segundo Civil Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, asistida de su Secretaria Judicial Licenciada Ondina de Jesús Túm Pérez con quien actua que certifica y da fé.
Lo testado: Dentro de o No vale----------

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. ONDINA DE JESUS TUM PEREZ

2
(7 en 7)

No. 6601

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente número 92/993, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta ELENA RUIZ MAUDONEL o ELENA RUIZ MAGDONEL, denunciado por RICADA ó RICARDA MAGDONEL, con fecha dieciseis de Febrero de mil novecientos noventa y tres, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice----------

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

----Por presentada RICARDA O RICARDA MAGDONEL, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña consistentes en: a). Copia certificada de la acta de Nacimiento de RICADA MAGDONEL, b). Copia certificada de la acta de defunción de ELENA RUIZ MAUDONEL, con el que promueve JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA ELENA RUIZ MAUDONEL O ELENA RUIZ MAGDONEL, quien falleció el día once de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro en la Ranchería el bajio de este Municipio del Centro.

----Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1182, 1183, 1500 y demás relativos del Código Civil en concordancia con los artículos 1o. 44, 155 Fracción V, 776, 778 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta y para todos los efectos legales a que haya lugar, se tiene por radicado en este Juzgado la Sucesión de que se trata, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que corresponde y dése aviso de su inicio a la Superioridad y a la Representante Social la intervención que por derecho le corresponde. Gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Encargado del archivo de Notarías para que informe si en esa Dependencia a su cargo se encuentra disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Asimismo requiérase a la denunciante para que señale domicilio de JOSE ISABEL RUIZ MAGDONELD quien aparece como hermano del extinta ELENA RUIZ MAUDONEL O ELENA RUIZ MAGDONEL, para hacerle saber la radicación de la presente sucesión y haga valer sus derechos.

Recíbase la testimonial a cargo de los señores los CC. MIGUEL RUIZ HERNANDEZ Y ROSENDO MAGDONEL RUIZ, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, con citación de la Ciudadana Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado para su legal intervención que por derecho le corresponde, quienes deberán identificarse en el momento de la diligencia a satisfacción de este Juzgado, quedando a cargo de la denunciante la presentación y examen de los testigos.

----Hecho que sea lo anterior y toda vez que la denuncia fue hecha por pariente colaterales y los bienes hereditarios exceden de cinco mil pesos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena publicar el presente Juicio por EDICTOS y fijar Avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio, fallecimiento y origen de la autora de los bienes. Expídaseles edictos a costa de la denunciante de este Juicio, para que se publique DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS en el periódico Oficial anunciando su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco que reclaman la herencia y comparezcan y llamando a los que se crean con igual derecho anterior el término de CUARENTA DIAS a partir del día siguiente en que se haga la última publicación.

Se tiene a la denunciante por señalando domicilio para oir citas y notificaciones la casa marcada con el Número cuatrocientos siete de la Calle Cinco de Mayo de esta Ciudad y autorizando para que las reciba en su nombre y representación al C. EDUARDO CRUZ RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.
Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ, que autoriza y da fé.

Este inicio se publicó en la lista del día 16 de Febrero de 1993.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES DE TRES EN TRES DIAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. DOY FE.

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

2

(10 en 10)

No. 6623

INFORMACION AD-PERPETUAM

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E

En el Expediente Número 201/992, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por ERNESTO RAMIREZ RODRIGUEZ, con fecha diecinueve de Agosto del presente año, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DIECINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por presentado ERNESTO RAMIREZ RODRIGUEZ con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en plano original respecto de un predio Sub-urbano ubicado en el Poblado de Jalapita, Centla; Certificación negativa expedida por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Certificación de no haberse encontrado catastrado un predio suburbano según manifestación 6618, expedido por el Jefe de Departamento de Catastro e Impuesto Predial de la Secretaría de Finanzas y Constancia expedida por el Delegado Municipal del Poblado antes citado; y copias simples que acompaña, con lo que promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de acreditar plenamente el derecho de posesión que ha venido disfrutando respecto del predio Suburbano denominado "La Esperanza", ubicado en el Poblado Jalapita de esta Jurisdicción con una superficie de 1,990.63 metros cuadrados, dentro de los linderos y colindancias que se describen en el contenido de su promoción.- Con fundamento en los artículos 790, 793, 798, 2,933, 2,934, 2,935 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 1, 44, 94, 95, 155 Fracción III, VIII, 870, 871, 872 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado se dá entrada en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en ese Juzgado bajo el mero que le corresponda, dése aviso de inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y la intervención que en derecho le corresponda al Representante Social Adscrito.- Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. Con atento oficio solicítese al Presidente Municipal de esta Jurisdicción los informes correspondientes, en el sentido de que el predio motivo de estas diligencias forma parte o nó del fundo legal de esta Municipalidad; así también fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta dependencia: y con igual fin remítase al Delegado Municipal del Poblado jalapita, Centla, para que proceda a fijar también los avisos respectivos en los tableros de esa Delegación.- Lo anterior para los efectos de que quienes se crean con mejor derecho comparezcan ante este Juzgado a deducir su interés legal, señalándole para ello un término de treinta días contados al día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos originados de esta causa.- Hecho que sea lo anterior, se proveerá respecto de la Información Testimonial que ofrece el referido promovente.- Requiérase al interesado ERNESTO RAMIREZ RODRIGUEZ para que proporcione los domicilios exactos de los colindanes, con el fin de que se pueda efectuar la notificación de este proveído y quienes deberán justificar ampliamente conocidos en su comunidad y tener arraigo en la misa.- Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, autorizando para tal efecto, asi como para recibir documentos a los Licenciados RENE MORALES BLAS, y JOSE MENDEZ RAMIREZ.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Lo proveyó y

firma la Ciudadana Licenciada CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centla, ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano GERARDO JIMENEZ CARDENAS, que Certifica y da fé. Firma la Juez.- Cristina Amézquita Pérez. Una firma ilegible.- Seguidamente este auto de inicio se publicó en la lista de fecha 26 de Agosto de 1992. Quedó inscrito en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el expediente número 201/992.- Una firma ilegible.--

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de Mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días.

Frontera, Tab., Noviembre 19 de 1992.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE ACUERDOS

C. GERARDO JIMENEZ CARDENAS

123

El Periódico Oficial se publica los miercoles y sábados bajo la coordinación de la dirección de Talleres Gráficos de la Oficialia Mayor de Gobierno.

Las Leyes. Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al Teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.